



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ACTA DE APERTURA ELECTRONICA, CALIFICACION, EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

AS-SM-2-2024-MDCP/CS-1

En las instalaciones de la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital Cáceres del Perú, siendo 09 de julio del año 2024 a las 08:00 horas, se reunieron los Integrantes del Comité de Selección, designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 090-2024-MDCP, encargados de conducir y desarrollar el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2024-MDCP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN SECTOR CANCHAS DISTRITO DE CACERES DEL PERU DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2599399.

El quórum necesario que exige la normativa de contratación pública, se logró con la presencia de los siguientes miembros:

NOMBRE	DNI N°	CARGO	AREA
SALAZAR SALDAÑA GIANCARLO KEINTH	46442378	PRESIDENTE	DIVISION DE OBRAS PUBLICAS, SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS
POLO VASQUEZ MILTON NOE	47000280	PRIMER MIEMBRO	OFICINA DE LOGISTICA
BURGA MUTTO MARCOS EULOGIO	47362241	SEGUNDO MIEMBRO	DIVISION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS OBRAS PRIVADAS Y CATASTRO

Conforme al artículo 44° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, los encargados de conducir el proceso de selección y desarrollar la apertura electrónica de propuestas, evaluación, calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDCP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN SECTOR CANCHAS DISTRITO DE CACERES DEL PERU DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2599399. Incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto y con las especificaciones técnicas de acuerdo al capítulo III de las Bases Integradas, en cumplimiento con el procedimiento establecido en las bases integradas dan inicio al presente acto como sigue:

I. PARTICIPANTES REGISTRADOS, PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

PRIMERO: El Comité de Selección establece para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, el cual adoptara para el presente proceso de selección en cumplimiento al Decreto Supremo 344-2018-EF Reglamento de la Ley 30225 de Contrataciones del Estado y modificatorias, en sus artículos 52° Contenido mínimo de las ofertas, artículo 73° presentación de ofertas, artículo 74° evaluación de ofertas, artículo 75°



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

calificación, artículo 91° solución en caso de empate y artículo 76° otorgamiento de la buena pro, de la siguiente manera:

Admisión. – Se calificará los documentos de presentación obligatoria para determinar la condición de admisibilidad y no admisibilidad del participante inscrito.

Evaluación. – Se evaluará los factores de evaluación empezando por verificar el precio de la oferta para determinar el puntaje y la orden de prelación.

Calificación. – La calificación del participante según orden de prelación que se determinó en la evaluación económica y/u otros factores de evaluación para determinar si el postor califica o no califica.

Solución en Caso de Empate. – En caso de que dos o más ofertas empaten se procederá de acuerdo a lo estipulado en el artículo 91° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, caso de sorteo el orden para iniciar el sorteo será de acuerdo a la fecha y hora del registro.

Buena Pro. – Al participante que ocupe el primer lugar en orden de prelación resultado de la evaluación económica u otros factores y tenga la condición de calificado se le adjudicará la Buena Pro.

SEGUNDO: Acto seguido y en cumplimiento al procedimiento establecido en el acto primero, el comité hace la consulta a través del SEACE y se verifica el registro de participantes, teniendo como resultado (23) participantes inscritos. De acuerdo a los siguientes cuadros:

PAG N° 1:

Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro
Proveedor con RUC	20136218323	SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES SA	25/06/2024	Válido		25/06/2024	2013631
Proveedor con RUC	20205328662	SAN AGUSTIN E.I.R.L CONTRATISTAS GENERALES	22/06/2024	Válido		22/06/2024	2020532
Proveedor con RUC	20335343701	ENRIQUEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ENRIQUEZ S.A.C.	22/06/2024	Válido		22/06/2024	2033534
Proveedor con RUC	20443107593	AHC INGENIEROS S.R.LTDA.	24/06/2024	Válido		24/06/2024	2044310
Proveedor con RUC	20445399899	CONSTRUCTORA JHIPSSY S.A.C.	26/06/2024	Válido		26/06/2024	2044539
Proveedor con RUC	20445653234	CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C.	28/06/2024	Válido		28/06/2024	2044565
Proveedor con RUC	20450519783	CONSTRUCTORA PERU TRACTOR SOCIEDAD COHERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PERU TRACTOR S.R.L.L.	27/06/2024	Válido		27/06/2024	2045051
Proveedor con RUC	20477462210	JRB CONTRATISTAS S.A.C.	26/06/2024	Válido		26/06/2024	2047746
Proveedor con RUC	20495970702	EL CONSTRUCTOR CONTRATISTAS GENERALES SRL	28/06/2024	Válido		28/06/2024	2049597
Proveedor con RUC	20533943706	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	21/06/2024	Válido		21/06/2024	2053394

PAG N° 2:

No.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro
11	Proveedor con RUC	20534099895	CONSTRUCTORA SAHAR S.A.	30/06/2024	Válido		30/06/2024	20534099895
12	Proveedor con RUC	20534717088	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TRIANGULO S.R.L.	21/06/2024	Válido		21/06/2024	20534717088
13	Proveedor con RUC	20542059291	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	22/06/2024	Válido		22/06/2024	20542059291
14	Proveedor con RUC	20542191050	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	21/06/2024	Válido		21/06/2024	20542191050
15	Proveedor con RUC	20569218935	INVERSIONES DAESA S.A.C.	26/06/2024	Válido		26/06/2024	20569218935
16	Proveedor con RUC	20600169484	OSHA INGENIERIA, CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.A.C.	26/06/2024	Válido		26/06/2024	20600169484
17	Proveedor con RUC	20603015429	ABYDOS CONSTRUCTORES S.A.C.	24/06/2024	Válido		24/06/2024	20603015429
18	Proveedor con RUC	20604294453	MULTISERVICIOS E INVERSIONES MB E.I.R.L.	25/06/2024	Válido		25/06/2024	20604294453
19	Proveedor con RUC	20607019160	GESTIONES CONSTRUCTORAS E.I.R.L.	26/06/2024	Válido		26/06/2024	20607019160
20	Proveedor con RUC	20607544451	CONSTRUCTORA TORRES RODRIGUEZ S.A.C.	28/06/2024	Válido		28/06/2024	20607544451



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

PAG N° 3:

No.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro
21	Proveedor con RUC	20609431769	CORPORACION E INVERSIONES JAEL E.I.R.L.	30/06/2024	Válido		30/06/2024	2060943176
22	Proveedor con RUC	20610312650	3 TORRES CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	22/06/2024	Válido		22/06/2024	2061031265
23	Proveedor con RUC	20612471976	CONSULTORES Y EJECUTORES ZENIT E.I.R.L.	22/06/2024	Válido		22/06/2024	2061247197

TERCERO: Acto seguido, se procedió a verificar la presentación de ofertas de los participantes de los siguientes postores:

PAG N° 1:

RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Documento de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta
20335343701	CONSORCIO ENRIQUEZ - JAEL	02/07/2024	20:29:19	20335343701	02/07/2024	23:48:03	Enviado
20612471976	CONSORCIO NUEVO HORIZONTE	02/07/2024	21:16:15	20612471976	02/07/2024	23:59:28	Enviado
20443107593	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	02/07/2024	20:49:57	20443107593	02/07/2024	20:50:56	Enviado
20136318323	SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES SA	02/07/2024	23:38:58	20136318323	02/07/2024	23:39:09	Enviado
20600169484	CONSORCIO CANCHAS	02/07/2024	19:06:29	20600169484	02/07/2024	19:16:50	Enviado
20609431769	CONSORCIO SANTIAGO	02/07/2024	14:24:19	20609431769	02/07/2024	14:30:13	Enviado
20534099895	CONSTRUCTORA SAHAR S.A.	02/07/2024	16:08:40	20534099895	02/07/2024	16:09:30	Enviado

CUARTO: Acto seguido, se procedió a descargar las propuestas ofertadas por los participantes cuyo archivo se encuentra digitalizado a través del SEACE, para proceder a verificar la documentación obligatoria y determinar la ADMISIÓN DE LAS OFERTAS.

Seguidamente se procede a la admisión de la oferta presentada, para ello el comité de selección, verifica la presentación de los documentos para la admisión de la oferta y determina si las ofertas responden a las características y/o las ofertas en mención se considerarán no admitida.





Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

PARTICIPANTE		DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA							
RUC	RAZON SOCIAL	Declaración de datos del postor (Anexo N° 1)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento (Anexo N° 2)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico (Anexo n° 3)	Declaración jurada de plazo de Ejecución de la Obra (Anexo N° 4)	Promesa de consorcio (Anexo N° 5)	Precio de la oferta (Anexo N° 6)	SITUACION
20335343701	CONSORCIO ENRIQUEZ - JAEL	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDA
20612471976	CONSORCIO NUEVO HORIZONTE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDA
20443107593	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO APLICA	ADMITIDA
20136318323	SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES SA	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO APLICA	ADMITIDA
20600169484	CONSORCIO CANCHAS	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDA
20609431769	CONSORCIO SANTIAGO	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDA
20534099895	CONSTRUCTORA SAMAR S.A.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDA

II. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE OFERTA:

- CONSORCIO NUEVO HORIZONTE** (Integrado por: CONSULTORES Y EJECUTORES ZENIT E.I.R.L. y ERPCA CONSULTORIA EJECUCION Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.)

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que el presupuesto y la estructura de su oferta económica, técnica y económicamente, no cumple, debido a lo siguiente:

Atendiendo a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto en las bases estandarizadas aplicables al presente procedimiento, con respecto a la presentación de documentación obligatoria para la admisión de la oferta, tal como se reproduce a continuación:



Municipalidad Distrital Caceres del Peru

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACERES DEL PERU
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDCP/CS

- e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)

g) El precio de la oferta en soles y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

De igual modo, se verifica que, en el Anexo N° 6 — Oferta Económica, se estableció lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACERES DEL PERU
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDCP/CS

Importante para la Entidad
En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:
Este dato deberá ser eliminado una vez culminada la elaboración de las bases.

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ITEM N° [INDICAR NUMERO]

Señores,
[CONSIGNAR ORGANISMO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente.

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:]

Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
3	Total gastos generales (B)				
4	Subtotal (A+B=C)				
5	IGV*				
6	Monto total de la oferta				

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transpórt, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

* Para el cálculo del IGV aplica el impuesto previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2008-SUNAT y dentro que la ley establece. En caso de ser el porcentaje se calcula como decimales (2) decimales. Para efectos del impuesto: 1) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, expresándolo con decimales pedecimales y 2) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

Como puede observarse, debido a que el procedimiento de selección se rige por el sistema a "precios unitarios", se exigió en las bases integradas, para la admisión de las ofertas, que los postores presenten



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

el Anexo N° 6, conforme al formato establecido, el cual debía incluir, entre otros, el precio total de la oferta en soles y el detalle de los componentes referidos al costo directo, los gastos generales fijos y variables, la utilidad y el IGV.

Ahora bien, los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, está referido, en resumen, al presupuesto de obra, el mismo que se extrae del expediente técnico, que a su vez está compuesto, entre otros, por partidas y subpartidas.

Para mejor entender, es preciso reproducir un extracto de la oferta económica del postor, respecto a su detalle de los componentes referidos al costo directo:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	P.U.	SUB-TOTAL
SISTEMA LIBRE					
01.01	CARTAS DE IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA DE 300x240MM	UNA	1.00	1.163.06	1.163.06
01.02	ALQUILER DE PREDIOS PARA CAMPAMENTO Y ALMACENES	DIAS	4.00	282.00	1.120.00
02.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA (CUMPLETE) C/P CANCHAS	DT	1.00	6.199.00	6.199.00
03.01	ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DT	1.00	1.500.00	1.500.00
03.02	EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)	DT	1.00	9.452.80	9.452.80
03.03	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	DT	1.00	2.290.00	2.290.00
03.04	CAPACITACIÓN Y SEGURIDAD EN SALUD	DT	1.00	3.600.00	3.600.00
03.05	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	DT	1.00	715.34	715.34
04.01.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO MANUAL	m2	85.44	1.52	129.87
04.01.01.02	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO	m2	85.44	3.06	261.52
04.01.02.01	CORTE DE PLATAFORMA PARA DIB (Ingeniería 20m)	m3	17.06	43.62	743.47
04.01.02.02	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA CIMENTOS CORRIDOS	m3	37.18	43.80	1629.48
04.01.02.03	EXCAVACIÓN MANUAL DE UNA DE VEREDA	m	100.32	8.71	874.75
04.01.02.04	NIVELACIÓN INTERIOR DE ZANJA Y APISONADO MANUAL	m3	81.32	8.31	675.16
04.01.02.05	RELLENO COMPACTADO A MANO CON MATERIAL PROPIO	m3	5.42	15.66	84.89
04.01.02.06	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXISTENTE DUKER	m3	21.26	18.08	384.48
04.01.03.01	CIMENTOS CORRIDOS MEZCLA C 18 + 10 + 30% PM	m3	30.98	744.38	22853.00
04.01.03.02.01	SOBRE CEMENTO CONCRETO MEZCLA 1:8 + 25% PM	m3	2.97	268.93	795.83
04.01.03.02.02	ENCOFRADO Y DESENFOFRADO NORMAL	m2	125.18	69.50	8707.22
04.01.03.03.01	CONCRETO f=140 kg/cm2 PARA SARDINEL DE DUCHA	m3	0.57	434.85	247.86
04.01.03.03.02	ENCOFRADO Y DESENFOFRADO NORMAL	m2	18.21	69.50	1265.57
04.01.03.04.01	VEREDA e=4' CONCRETO F=140 kg/cm2	m2	51.35	33.51	1721.72
04.01.03.04.02	JUNTA DE DILATACIÓN EN VEREDAS CADA 3 METROS e=1.2'	m	42.72	15.21	649.77
04.01.03.04.03	BIRLAS PARA VEREDAS e=1' DE CM	m	87.12	10.61	924.34
04.01.03.05.01	FRGO DE CONCRETO F=140 kg/cm2 ACABADO FROTACHADO e=10cm	m2	28.36	43.80	1240.29
04.02.01.01	CONCRETO F=175 kg/cm2	m3	1.83	451.20	825.70
04.02.01.02	ENCOFRADO Y DESENFOFRADO EN COLUMNETAS	m2	43.92	75.90	3336.16
04.02.01.03	ACERO CORRUGADO N=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	340.18	6.23	2119.32
04.02.02.01	CONCRETO F=175 kg/cm2	m3	2.91	451.20	1312.89
04.02.02.02	ENCOFRADO Y DESENFOFRADO EN VIGUETAS	m2	46.51	85.95	3978.93
04.02.02.03	ACERO CORRUGADO N=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	263.71	6.23	1645.25
04.03.01.01	MURO DE LADRILLO DE SOGA CARAVISTA 18 BUECOS MAQUINADO DE 23x12.5x9 ASENTADO CON MORTERO DE C.A+1.5 e=1.5 cm	m2	205.21	91.44	21880.14
04.03.02.01	ACABADO PULIDO IMPERMEABILIZADO DE PISO DE DUCHA	m2	12.28	45.16	552.76
04.03.03.01	FARRAJEO DE SARDINEL DE DUCHA ACABADO PULIDO IMPERMEABILIZADO C.A+1.5 e=1.5 cm	m2	17.95	36.23	648.72
04.03.03.02	FARRAJEO DE MUROS INTERIOR ACABADO PULIDO IMPERMEABILIZADO C.A+1.5 e=1.5 cm	m2	79.49	36.23	2879.92
04.03.03.03	FARRAJEO DE COLUMNETAS C.A+1.5 e=1.5 cm	m2	29.06	32.90	958.31
04.03.03.04	FARRAJEO DE VIGUETAS C.A+1.5 e=1.5 cm	m2	75.54	32.90	2485.27
04.03.03.05	VEREDAS DE DEBARRA MEZCLA C.A+1.5 e=1.5 cm	m	118.92	7.15	851.37
04.03.04.01	CONTRAFOCALO DE CEMENTO Y PULIDO CON MORTERO C.A+1.5 e=1.5 cm H=2cm	m2	89.26	30.57	2729.29
04.03.05.01	PINTURA EN MUROS INTERIORES (2 MANOS)	m2	79.49	14.19	1127.96
04.03.05.02	PINTURA EN VIGAS Y COLUMNAS 2 MANOS	m2	114.48	11.95	1367.74

En esa misma condición se encuentra todo el detalle de los componentes referidos al costo directo (presupuesto).



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Como puede verse, el **detalle de los componentes referidos al costo directo** (Presupuesto), adolece de la sumatoria de los montos de las partidas generales – Partidas de primer y segundo orden -, (condición en la que se encuentra todo su presupuesto), lo cual imposibilita al comité de selección hacer una correcta sumatoria para un cálculo y verificación de sus precios ofertados, ya que la revisión de las ofertas debe ser de manera integral y conjunta, revisándose y calculando si la oferta se encuentra bien sumada y calculada.

Ahora bien, como marco referencial, debe tenerse en cuenta sendas resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, las que manifiestan que es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, **los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente**. En caso contrario, de observarse información contradictoria, **excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta**, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.

En ese sentido, lo que se necesita saber, es que la información contenida en toda la oferta sea congruente entre sí y **que no sea excluyente**, independientemente de la cantidad de documentos presentados para acreditarlos, pues al formar parte de ésta debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del Comité de Selección, particularmente si se tiene en cuenta que, por la peculiaridad del documento, este tendría incidencia durante la fase de ejecución contractual, por lo que debe ser congruente entre sí, sin prestarse a ambigüedades o interpretaciones.

En ese orden de ideas, lo cierto es que las omisiones presentes en la oferta del postor, reflejan la falta de idoneidad en su oferta económica, lo cual evidencia que nos encontramos ante un **detalle de los componentes referidos al costo directo** (Partidas de primer y segundo orden de su Presupuesto), **con falencias y excluyente entre sí**, no permitiendo tener certeza de los montos ofertados en los sub totales de las partidas generales, por tanto, al presentarse información excluyente entre sí, en dicho documento, resulta imposible realizar un análisis objetivo y verás.

A mayor abundamiento legal, no debe perderse de vista la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4, la misma que el fundamento N° 17, prescribe lo siguiente:

Siendo así, es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, incierta, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anteriormente descrito, este colegiado estima pertinente verificar si la oferta presentada por el postor, cumple los supuestos previstos en la normativa, en lo que respecta a la subsanación de ofertas, siendo que, no es posible de subsanación, según lo estipulado en el numeral 60.4 del Art. 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la misma que manifiesta lo siguiente:

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Siendo así, concluimos que no es posible la subsanación de la oferta ni la corrección de la misma por parte del comité de selección.

En ese orden de ideas, lo aclara el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 235-2022-TCE-S4, en la que manifiesta lo siguiente:

Sumilla: "La evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso".

Por último, es necesario acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la que indica lo siguiente:

"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, **más aún considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones**, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

Por lo tanto, según los fundamentos expuestos, **siendo que el postor no ha sido diligente y que por error y/o negligencia, omitió incluir los montos de los sub totales en las partidas generales de su oferta económica (partidas de primer y segundo orden)**, la oferta es **NO ADMITIDA**.

III. EVALUACIÓN:

Seguidamente, con la oferta admitida, se procede a su evaluación, la que consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo III de la sección específica de las bases.

FACTORES DE EVALUACION DE OFERTAS		
POSTOR	PRECIO	PUNTAJE
CONSORCIO ENRIQUEZ – JAEL	1,441,209.39	100.00
AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	1,441,209.39	100.00
SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES SA	1,441,209.39	100.00
CONSORCIO CANCHAS	1,601,343.76	90.00
CONSORCIO SANTIAGO	1,568,495.68	91.88
CONSTRUCTORA SAMAR S.A.	1,441,209.39	100.00

Orden de prelación según sorteo SEACE:



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Nro. Item	Descripción del ítem	Monto ofertado	Detalle de precios unitarios	Orden de preferencia	Estado de la propuesta	Cuota	Monto corrigido	Puntaje económico	Puntaje total	Calificación calificador y/o MYPE	Puntaje total con bonificación
CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN SECTOR CANCHAS DISTRITO DE CACERES DEL PERU DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI 2599399											
1	CONSTRUCTORA SAMAR S.A.	1441209.39	(12385 KB)	1	Descalificar	No		100.0	100.0	Si	105.0
2	SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES SA	1441209.39	(1119 KB)	2	Descalificar	No		100.0	100.0	Si	105.0
3	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	1441209.39	(509 KB)	3	Descalificar	No		100.0	100.0	Si	105.0
4	CONSORCIO ENRIQUEZ - JACL	1441209.39	(6978 KB)	4	Descalificar	No		100.0	100.0	Si	105.0
5	CONSORCIO SANTIAGO	1568495.68	(13112 KB)	5	Descalificar	No		91.88	91.88	Si	96.47
6	CONSORCIO CANCHAS	1601343.76	(11497 KB)	6	Calificada	No		99.0	99.0	Si	94.5

IV. REQUISITOS DE CALIFICACION:

Seguidamente, se procedió con la calificación de los requisitos de calificación establecidos en el numeral 3.2 de las bases integradas, cuya acreditación es en la presentación de oferta: experiencia del postor en la especialidad; obteniendo el siguiente resultado:

POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACION	
	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	ESTADO
CONSTRUCTORA SAMAR S.A.	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que NO cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas	DESCALIFICADA (*)
SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES SA	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que NO cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas	DESCALIFICADA (**)
AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que NO cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas	DESCALIFICADA (***)
CONSORCIO ENRIQUEZ – JACL	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que NO cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas	DESCALIFICADA (****)
CONSORCIO SANTIAGO	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que NO cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas	DESCALIFICADA (*****)
CONSORCIO CANCHAS	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas	CALIFICADA (*****)





Municipalidad Distrital Caceres del Peru

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

(*) Respecto a la descalificación de la oferta del postor **CONSTRUCTORA SAMAR S.A.**, se manifiesta lo siguiente:

Para mejor entender, es preciso abocarnos a lo establecido en las bases integradas, pues ellas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección. Siendo así, es relevante reproducir un extracto de los términos de referencia y en las bases integradas, como se aprecia a continuación:

Siendo así, es relevante reproducir un extracto, del literal B, numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estandarizadas, requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, como se aprecia a continuación:

caso de no incursarse.

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Requisitos:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a Mejoramiento o Instalación de Sistemas de Agua Potable o de Servicio de Saneamiento Básico Rural.</p> <p>Acreditación:</p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación⁵ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se otorgará al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización</p>

De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entienda como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

<p>societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.</p> <p>Importante</p> <p><small>En el caso de consorcio, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</small></p>
--

Como se puede evidenciar, las bases estandarizadas aplicables al procedimiento de selección, establecieron que a efecto de acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", los postores deben presentar como parte de su oferta contratos de obras similares al objeto de la convocatoria, en donde la Entidad detalla que tipo de obras se consideran como similares; asimismo, las bases estandarizadas precisan que, "La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación⁵ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución".





Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Como se puede ver, las bases han establecido que la documentación a presentar para acreditar la experiencia del postor, cualquier otra documentación que se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

Al respecto, es importante señalar que, con relación a la experiencia, la Opinión N° 048-2019/DTN, señala que "(...) la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le **permite a las Entidades determinar, de manera objetiva**, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar (...)"

En ese sentido, de la revisión de la experiencia del postor, se aprecia que éste, presenta dos contrataciones, tal como se puede ver, en su Anexo 10 – experiencia del postor:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO ⁶¹	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE #IDE :	MONEDA	IMPORTE ⁶²	TPO DE CAMBIO VENTA ⁶³	MONTO FACTURADO ACUMULADO ⁶⁷
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGÜE EN LA LOCALIDAD DE RAMBRAN DEL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE PONTO - HUARI - ANCASH"	CONTRATO N°S/N	21/12/2018	08/08/2019		SOLES	1,877,991.42	1	1,877,991.42
TOTAL										1,877,991.42

Caceres del Peru, 02 de Julio del 2024.



Firma, Nombres y Apellidos del Representante Legal

En cuanto a la obra N° 1, de su anexo 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad, el postor adjunta CONTRATO, por la suma de S/ 1'877,991.42 y su respectiva constancia de conformidad por el monto distinto, para acreditar la culminación de éste.

Tal como se puede apreciar, el contenido de la constancia de prestación de ejecución de obra, con el que se pretende acreditar la culminación de la obra, y asimismo, **el monto total que implicó su ejecución, NO ES LA MISMA**; resultando cuando menos imprecisa, ambigua o confusa (toda vez que no se ha podido encontrar la Resolución de liquidación de obra, la que podría otorgar luces certeras respecto del monto final ejecutado.

En ese sentido, para acreditar la experiencia que se deriva del contrato en mención, con la documentación aportada, no es posible verificar de forma indubitable cuál fue el monto final que implicó la ejecución de la obra, ello como consecuencia de la falta de datos en los documentos que contiene la experiencia; por lo tanto, no se sustenta correctamente el monto de facturación, cuyo esclarecimiento resultaba siendo una obligación del postor al momento de presentar su oferta, hecho que no ha ocurrido.

Esta decisión, no solo es por criterio del Colegiado, sino también sustentada en sendas resoluciones emitidas por las distintas salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso, por ejemplo, de la **Resolución N° 1558-2022-TCE-S4, en cuyo fundamento 24, dispone:**

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, **es el monto facturado**; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Por último, no hay que perder de vista el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, PLENARIO QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), estableció los siguiente:

Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra.

A mayor abundamiento legal, no debe perderse de vista la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4, la misma que el fundamento N° 17, prescribe lo siguiente:

Siendo así, es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, incierta, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.

Por último, Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, prescribe lo siguiente:

Sumilla: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

Se precisa que con el contrato que le queda, el postor no alcanza a acreditar una vez el valor referencial solicitado como experiencia del postor, por lo tanto, resultaría vano proceder a su revisión. En tal sentido, la experiencia de este postor, para su validez, tenían que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente, incluyéndole la documentación que crean pertinente para ello; documentos que, si bien es cierto que forma parte de la oferta del postor (contrato y acta de recepción), éstos no se condicen con la realidad ya que a quedado corroborado que la obra tuvo un adicional, que no fue acreditado por el postor en esta etapa, siendo responsabilidad del postor, cumplir con estas legalidades, y no generar duda al Colegiado. Por lo tanto, al no alcanzar el monto solicitado como experiencia del postor en la especialidad, la oferta del postor es DESCALIFICADA

(**) Respecto a la descalificación de la oferta del postor **SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES S.A.**, se manifiesta lo siguiente:



Municipalidad Distrital Caceres del Peru

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Para mejor entender, es preciso abocarnos a lo establecido en las bases integradas, pues ellas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección. Siendo así, es relevante reproducir un extracto de los términos de referencia y en las bases integradas, como se aprecia a continuación:

Siendo así, es relevante reproducir un extracto, del literal B, numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estandarizadas, requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, como se aprecia a continuación:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra</p> <p>Obras similares: Construcción, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de sistemas, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de agua residual o emisores; y/o afines a los antes mencionados, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias.</p> <p>Se excluye de la definición de obra de saneamiento a: Construcción, instalación, ampliación, reconstrucción y/o rehabilitación de obras cuyo componente principal o denominación sea de infraestructura de Piletas públicas, UBS, unidades sanitarias, soluciones individuales, servicios de disposición sanitaria de excretas, letrinas, pozos sépticos, tanque séptico, pozo percolador, plantas modulares o plantas de agría con filtración lenta, Sistemas de recolección y disposición de agua de lluvia."</p> <p>Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación¹⁴ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que resultó su ejecución, correspondiente a su último de cierre (DC) contractual.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una</p>

¹⁴ De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera incuestionable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

(El subrayado es agregado.)

Como se puede evidenciar, las bases estandarizadas aplicables al procedimiento de selección, establecieron que a efecto de acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", los postores deben presentar como parte de su oferta contratos de obras similares al objeto de la convocatoria, en donde la Entidad detalla que tipo de obras se consideran como similares; asimismo, las bases estandarizadas precisan que, **"En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato"**.

Al respecto, es importante señalar que, con relación a la experiencia, la Opinión N° 048-2019/DTN, señala que "(...) la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le **permite a las Entidades determinar, de manera objetiva**, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar (...)"
Como puede apreciarse, las bases estándar han establecido que, **"En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato"**.



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Ahora bien, de la revisión de la experiencia del postor, presenta como experiencia, dos contratos, como se puede ver según su anexo 10 – experiencia del postor:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO O VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE	"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON BIODIGESTORES DE LOS CASERIOS WADINGTON ALTO, WADINGTON BAJO BOCA DE TIGRE, JACOBITA Y BORIS DEL CENTRO POBLADO PAMPAGRANDE, DISTRITO DE CHONGOYAPE - CHICLAYO - LAMBAYEQUE"	N°004-2017-MOCH	02/11/2017	24/01/2020	No aplica	SOLES	6'347,003.04	No aplica	1'655,800.47
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL EJE DE ARTICULACIÓN DE LA CARRETERA CHICLAYO - PIMENTEL (SECTORES CIRCUNDADES DE LA GARTIA DE LA LOCALIDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE"	N°003-2011-MDP	01/12/2011	20/11/2014	No aplica	SOLES	5'340,311.27	No aplica	4'272,249.02
TOTAL										5'928,049.49

Siendo así, el postor presenta, entre otra documentación, respecto a su experiencia ejecutada en consorcio (experiencias N° 1 y 2 de su anexo 10 Experiencia del Postor en la Especialidad), contrato y contrato de consorcio, para poder acreditar lo requerido en las bases integradas, respecto a la experiencia del postor. Sin embargo, de la revisión de dicho contrato de consorcio, se pudo corroborar que en la experiencia N° 1 no especifica las obligaciones directamente vinculadas al objeto de la contratación (ejecución de obras) y la experiencia N° 2 el postor adjunta la resolución de liquidación en donde señala que hubo modificaciones al monto del contrato primigenio, estas modificaciones están referidas adicionales, obras complementarias y reajustes, como se muestra a continuación algunos extractos:

Experiencia N° 01:

A folios 22 a 26 de la oferta del postor obra el Contrato de ejecución de obra N° 006-2016-MDA/A, suscrito el 02 de noviembre de 2017 entre la Municipalidad Distrital de Chongoyape y el Consorcio Jacobita, integrado por las empresas G Y F CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., y **SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES S.A.**, para la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Agua Residuales con Biodigestores de los Caseríos Wadington Bajo, Boca de Tigre, Jacobita y Boris del Centro Poblado Pampa Grande, Distrito de Chongoyape – Chiclayo - Lambayeque", por el monto de S/ 6'347,003.06.

Por su parte, a folios 27 a 31 de la oferta del postor obra el contrato de consorcio del 30 de octubre de 2017, suscrita por los representantes de las dos empresas que integraron el Consorcio Jacobita, en cuya cláusula segunda se dispuso que "Los otorgante proceden a formalizar el presente Contrato de Consorcio, para la participación en la ejecución de los trabajos descritos en la cláusula precedente, para cuyo efecto el Consorcio así constituido se denominara "CONSORCIO JACOBITA", conforme al detalle de las siguientes cláusulas. (sic.) (el subrayado es agregado).

Asimismo, en la cláusula octava, se identifica que la empresa **SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES S.A.**, asumió el 25% de participación en el CONSORCIO JACOBITA.

Sobre las obligaciones que debían ser asumidas por los integrantes del CONSORCIO JACOBITA, es pertinente traer a colación lo establecido en la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2016.

Al respecto, el numeral 7.4.2 de la mencionada Directiva, establecía el contenido mínimo de la promesa de consorcio, señalando en su literal d) lo siguiente:

"(...)



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. Cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.

(...)" (sic.) (El subrayado y el énfasis son agregados).

Como bien puede advertirse, según las disposiciones vigentes a la fecha de la suscripción del contrato de consorcio suscrita entre los representantes del entonces CONSORCIO JACOBITA, este documento debía consignar las obligaciones que cada integrante iba asumir en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto (**ejecución de la obra**).

En ese sentido, en el contrato de consorcio correspondiente al CONSORCIO JACOBITA, específicamente en la cláusula octava, solo se identifica la asignación del porcentaje de participación de cada integrante, sin el detalle de las obligaciones (vinculadas o no directamente a la ejecución de la obra) que cada uno asumió, tal como se aprecia a continuación:

... en el presente contrato

OCTAVO. DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION

La participación de la Empresas del Consorcio para los trabajos indicados de la Licitación Pública N°01-2017-MDCH-CS PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON BIODIGESTORES DE LOS CASERIOS WADINGTON ALTO, WADINGTON BAJO BOCA DE TIGRE, JACOBITA Y BORIS DEL CENTRO POBLADO PAMPAGRANDE DISTRITO DE CHONGOYAPE - CHICLAYO - "AMPAYEQUE" es en las siguientes proporciones:

❖ G Y F CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	75%
❖ SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES S.A	25%

Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que tienen frente a la entidad licitante, los otorgantes participarán con arreglo a los porcentajes antes establecidos en cuanto a todos los derechos y obligaciones, utilidades y pérdidas, compromisos financieros, fianzas y garantías, gastos, costos, prestación de personal, etc. que originen con motivo de la prestación del servicio del Consorcio.

En tal sentido, considerando que el contrato de consorcio presentada por el postor para acreditar la participación en el Consorcio Jobita no evidencia las obligaciones que asumió (información mínima para considerarse válida), no corresponde valorarla para acreditar la experiencia que provendría del Contrato de ejecución de obra N° 004-2017-MDCH/A, suscrito el 02 de noviembre de 2017 con la Municipalidad Distrital de Chongoyape.

Debe resaltarse el hecho que, conforme a la directiva aplicable en el año 2016, los postores debían incluir en sus respectivos porcentajes de participación, todas sus obligaciones, es decir, tanto aquellas directamente vinculadas al objeto de la contratación (**ejecución de la obra**), como aquellas logísticas, administrativas, financieras, etc.; por lo que, la consignación de solo un porcentaje total para cada consorciado, como ha ocurrido en el presente caso, no necesariamente acredita que dicho porcentaje corresponda a obligaciones directamente vinculadas con la ejecución de la obra, esto es, a aquellas que precisamente otorgan la experiencia necesaria para ejecutar obras similares.

Atendiendo a ello, considerando que no existe en la oferta un documento que permita identificar cuál fue el porcentaje de obligaciones asumidas por la empresa **SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES S.A.**, en el marco del Consorcio Jobita, no corresponde valorar





Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

la experiencia derivada del Contrato de ejecución de obra N° 004-2017-MDCH/A, para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad.

Experiencia N° 02:

En la resolución de la liquidación de obra a folios 83 a 87 de su oferta, se evidencia que este contiene un error en el monto de adicional de obra N° 02, ya que en la Resolución de Liquidación de Obra N° 062-2015-MDP/A, de fecha 18 de marzo 2015, en el Considerado, párrafo doce, dice que mediante Resolución de Alcaldía N° 385-2013-MDP/A, se resolvió aprobar el Adicional N° 02 por el monto neto S/. 53,300.56, y en el Artículo Primero, indica que el monto es S/. 66,335.45, tal como se aprecia a continuación:



Liquidación de Obra

PROYECTO: OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA DEL MUNICIPIO DISTRITAL DE CÁCERES DEL PERU.
 CONTRATO: OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA DEL MUNICIPIO DISTRITAL DE CÁCERES DEL PERU.
 RESOLUCIÓN: RESOLUCIÓN N° 062-2015-MDP/A
 CONTRATO: OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA DEL MUNICIPIO DISTRITAL DE CÁCERES DEL PERU.
 RESOLUCIÓN: RESOLUCIÓN N° 385-2013-MDP/A

ITEM	DESCRIPCIÓN	Amount Folios Adicionales (Neto)	Pagos Efectuados e Cuenta	Saldo de Liquidación
1.0	COSTO DIRECTO DE OBRA			
1.1	PRELAVIO DIRECTO		612,810.00	
1.2	PRELAVIO DE MATERIALES		1,627,620.00	
1.3	VERIFICACIONES INDIVIDUALES			
1.3.1	Control Principal (Materiales)	4,395,526.00	1,971,267.54	
1.3.2	Adicional N° 02	66,335.45		
1.3.3	Control de Calidad		212,945.25	
1.3.4	Muestras (Materiales) (Análisis)			
	SUB TOTAL 1.3 (Materiales)	4,461,861.45	1,734,214.09	
1.4	REAJUSTE NETO			
1.4.1	Control Principal	14,440.00		
1.4.2	Presupuesto grupo	14,010.00		
1.4.3	Rehabilitación			
1.4.4	Presupuesto no correspondientes			
1.4.5	Por Adelanto Directo	70,816.81		
1.4.6	Por Adelanto Directo	4,504.00		
1.4.7	Por Adelanto para Materiales	34,402.04		
	SUB TOTAL 1.4 (Materiales)	138,172.85		
	TOTAL COSTO DIRECTO (1.0 + 1.4) (Neto)	4,500,033.90	4,505,444.13	43.39
	MONTO A FAVOR DEL CONTRATISTA DE LIQUIDACIÓN con I.C.V.			43.39
	MONTO A FAVOR DEL CONTRATISTA DE LIQUIDACIÓN con I.C.V.			61,261.00

En ese sentido, para acreditar la experiencia que se deriva del contrato en mención, **no se puede verificar cual fue el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra**, ello como consecuencia de los datos contradictorios e inexactos entre sí; que contiene la Resolución de Liquidación; por lo tanto, **no se ACREDITA FEHACIENTEMENTE el monto total ejecutado, cuyo esclarecimiento resultaba siendo una obligación del postor al momento de presentar su oferta, hecho que no ha ocurrido.**

Esta decisión, no solo es por criterio del Colegiado, sino que se encuentra sustentada en sendas resoluciones emitidas por las distintas salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso, por ejemplo, de la **Resolución N° 1558-2022-TCE-S4, en cuyo fundamento 24, dispone:**



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, es el monto facturado; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Por último, no hay que perder de vista el **ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, PLENARIO QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS**, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), estableció los siguiente:

Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra.

Así también, el inciso 4, del numeral III), definió lo siguiente:

4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.

Como se puede ver, el máximo intérprete de la contratación pública, a través del Acuerdo de Sala Plena N° 02-2023/TCE, ha indicado de manera clara que, el órgano evaluador, en este caso el Comité de Selección, debe verificar que la información sea congruente, para lo cual está facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución, vale decir, el monto final contratado.

Más aún, aclara que el monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en los documentos que adjunte al contrato, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución, vale decir, el monto total ejecutado.

Se precisa que con el contrato que le queda, el postor no alcanza a acreditar una vez el valor referencial solicitado como experiencia del postor, por lo tanto, resultaría vano proceder a su revisión. En tal sentido, la experiencia de este postor, para su validez, tenían que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente, incluyéndole la documentación que crean pertinente para ello; documentos que, si bien es cierto que forma parte de la oferta del postor, este tiene falencias e incongruencias, con montos allí indicados que son irreales, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en estos casos, no es válida. Por lo tanto, al no alcanzar el monto solicitado como experiencia del postor en la especialidad, la oferta del postor es DESCALIFICADA.

(***) Respecto a la descalificación de la oferta del postor **AMC INGENIEROS S.R.L.**, se manifiesta lo siguiente:



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Para mejor entender, es preciso abocarnos a lo establecido en las bases integradas, pues ellas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección. Siendo así, es relevante reproducir un extracto de los términos de referencia y en las bases integradas, como se aprecia a continuación:

Siendo así, es relevante reproducir un extracto, del literal B, numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estandarizadas, requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, como se aprecia a continuación:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p>
	<p>Obras similares: Construcción, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de sistemas, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de agua residual o emisores; y/o afines a los antes mencionados, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias. Se excluye de la definición de obra de saneamiento a: Construcción, instalación, ampliación, reconstrucción y/o rehabilitación de obras cuyo componente principal o denominación sea de infraestructura de Piletas públicas, UBS, unidades sanitarias, soluciones individuales, servicios de disposición sanitaria de excretas, letrinas, pozos sépticos, tanque séptico, pozo percolador, plantas modulares o plantas de agría con filtración lenta, Sistemas de recolección y disposición de agua de lluvia."</p> <p>Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra. (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación¹⁸ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que resulte su ejecución, correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p>
	<p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p>
	<p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una</p>

¹⁸ De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

(El subrayado es agregado.)

Como se puede evidenciar, las bases estandarizadas aplicables al procedimiento de selección, establecieron que a efecto de acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", los postores deben presentar como parte de su oferta contratos de obras similares al objeto de la convocatoria, en donde la Entidad detalla que tipo de obras se consideran como similares; asimismo, las bases estandarizadas precisan que, **"En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato"**.

Al respecto, es importante señalar que, con relación a la experiencia, la Opinión N° 048-2019/DTN, señala que "(...) la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le **permite a las Entidades determinar, de manera objetiva**, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar (...)"

Como puede apreciarse, las bases estándar han establecido que, **"En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato"**.





Municipalidad Distrital Caceres del Peru

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Ahora bien, de la revisión de la experiencia del postor, presenta como experiencia, dos contratos, como se puede ver según su anexo 10 – experiencia del postor:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO O VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LAMBREMA	EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS CENTROS PUEBLOS RURALES DEL DISTRITO DE LAMBREMA, PROVINCIA DE ABANCAY - APURIMAC CODIGO DE SNIP N° 237221"	001-2017-MU-ABAN-APU	02/03/2017	23/05/2018	-	SOLES	4,866,783.71	-	S/ 4,866,783.71
2	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHAPIMARCA	EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO RURAL DE LA COMUNIDAD DE PAMPALLACTA NUEVA Y LOS SECTORES DE YLLAPATA, KISHUARPATA Y SUPARAJUA, DISTRITO DE CHAPIMARCA - AYMARAS - APURIMAC CODIGO DE SNIP N° 243825"	SN	13/01/2017	30/10/2019	-	SOLES	2,940,452.14	-	S/ 7,809,235.85

3	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JUSTO ARIU SAHUARAJUA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RURAL DE LA LOCALIDAD DE CHECOASA Y SECTOR CHILCAPAMPA, DISTRITO DE JUSTO ARIU SAHUARAJUA-AYMARAS-APURIMAC	SN	14/12/2018	16/04/2019	-	SOLES	1,951,106.31	-	0,700,342.16
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA	EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DE LETRINAS CON ARRIBATE HERMETICO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TOTORHUAYLAS DISTRITO DE TABICRAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBA - APURIMAC"	240.2018-OLIG-MPCT	11/08/2018	18/02/2018	-	SOLES	1,003,846.09	-	10,764,109.15
5	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CORONEL CASTAÑEDA	EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LUGAR DENOMINADO YURACC, CORRAL Y HUAYLA CUCHO EN LA LOCALIDAD DE TAUCA, DISTRITO DE CORONEL CASTAÑEDA - PROVINCIA DE PARINACOCCHAS - AYACUCHO"	SN	12/12/2016	14/08/2019	-	SOLES	400,000.00	-	11,194,189.15
6	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CAPAYA	EJECUCION DE OBRA "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE CAPAYA DISTRITO DE CAPAYA PROVINCIA DE AYMARAS - APURIMAC"	SN	28/10/2018	17/09/2019	-	SOLES	1,304,850.00	-	12,499,040.15
7	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN PEDRO DE CACHORA	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS ANEXOS DE POYONCCO - COLMENA - TINTATINA - KERABAMBA - TAYSONA - ASIL ALTA - RUMICRUZ - MORRECORRAL - QUABCA - ALLCASUNCA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CACHORA PROVINCIA	SN	04/09/2014	14/04/2015	-	NUEVOS SOLES	420,974.06	-	12,920,018.21

	ABANCAY DEPARTAMENTO APURIMAC CODIGO SNIP 285399									
8	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JUAN ESPINOZA MEDRANO	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS EN LA LOCALIDAD DE MULEBAMBA DISTRITO DE JUAN ESPINOZA MEDRANO - ANTABAMBA - APURIMAC	N°216-MUJEM-ANT	24/10/2016	28/06/2017	-	NUEVOS SOLES	352,782.72	-	13,242,800.93
9	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL ORO	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CON UIS EN LA COMUNIDAD DE CHACCAMA DEL DISTRITO DE E. ORO PROVINCIA DE ANTABAMBA	N°003-2023-MDEO-ANT	11/08/2023	30/01/2024	-	SOLES	931,457.43	-	14,174,258.36
TOTAL										14,174,258.36

Siendo así, el postor presenta, entre otra documentación, respecto a su experiencia ejecutada en consorcio, en las experiencias N° 1, 2, 7 y 8, el contrato de consorcio, para poder acreditar lo requerido en las bases integradas, respecto a la experiencia del postor. Sin embargo, de la revisión de dicho contrato de consorcio, se pudo corroborar que en las experiencias N° 1, 2, 7 y 8 no especifica las obligaciones directamente vinculadas al objeto de la contratación (**ejecución de obras**) y las experiencias N° 3, 4 y 6 el postor no adjunta la resolución de liquidación de obra en donde señala que hubo modificaciones al monto del contrato primigenio, estas modificaciones están referidas adicionales y deductivos, como se muestra a continuación algunos extractos:

Respecto a las Experiencias N° 01, 02, 07 y 08 del Anexo N° 10 – Experiencia en la Especialidad:

EXPERIENCIA N° 01



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

A folios 50 a 56 de la oferta del postor obra el Contrato de ejecución de obra N° 001-2017-MDL-ABAN-APU, suscrito el 02 de marzo de 2017 entre la Municipalidad Distrital de Lambrama y el Consorcio Cuenca Lambrama, integrado por las empresas **AMC INGENIEROS S.R.L.**, FRATELLSA S.R.L. Y POLO INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en los Centros Poblados Rurales del Distrito de Lambrama, Provincia de Abancay – Apurímac con código de SNIP N° 237221, por el monto de S/ 8'394,454.68.

Asimismo, en la cláusula cuarta del contrato de consorcio a folio 58, se identifica que la empresa **AMC INGENIEROS S.R.L.**, asumió el 58% de participación en el Consorcio Cuenca Lambrama.

Sobre las obligaciones que debían ser asumidas por los integrantes del CONSORCIO CUENCA LAMBRANA, es pertinente traer a colación lo establecido en la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2016.

Al respecto, el numeral 7.4.2 de la mencionada Directiva, establecía el contenido mínimo de la promesa de consorcio, señalando en su literal d) lo siguiente:

"(...)

d) *Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. Cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.*

(...)" (sic.) (El subrayado y el énfasis son agregados).

Como bien puede advertirse, según las disposiciones vigentes a la fecha de la suscripción del contrato de consorcio suscrita entre los representantes del entonces CONSORCIO CUENCA LAMBRAMA, este documento debía consignar las obligaciones que cada integrante iba asumir en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto (**ejecución de la obra**).

En ese sentido, en el contrato de consorcio correspondiente al CONSORCIO CUENCA LAMBRAMA, específicamente en la cláusula cuarta, solo se identifica la asignación del porcentaje de participación de cada integrante, sin el detalle de las obligaciones (vinculadas o no directamente a la ejecución de la obra) que cada uno asumió, tal como se aprecia a continuación:

CUARTO.- PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL DESARROLLO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS CENTROS POBLADOS RURALES DEL DISTRITO DE LAMBRAMA, PROVINCIA DE ABANCAY - APURIMAC CODIGO DE SNIP N° 237221", SON LOS SIGUIENTES:

AMC INGENIEROS S.R.L.	CON RUC N°20443107593	58%
FRATELLSA S.R.L.	CON RUC N° 20601401739	02%
POLO INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.	CON RUC N°20527252327	40%

ADMINISTRACION FINANCIERA Y FACTURACION DEL CONTRATO

TOTAL 100%

En tal sentido, considerando que el contrato de consorcio presentada por el postor para acreditar la participación en el CONSORCIO CUENCA LAMBRAMA no evidencia las



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

obligaciones que asumió (información mínima para considerarse válida), no corresponde valorarla para acreditar la experiencia que provendría del Contrato de ejecución de obra N° 001-2017-MDL-ABAN-APU, suscrito el 02 de marzo de 2017 con la Municipalidad Distrital de Lambrama.

Debe resaltarse el hecho que, conforme a la directiva aplicable en el año 2016, los postores debían incluir en sus respectivos porcentajes de participación, todas sus obligaciones, es decir, tanto aquellas directamente vinculadas al objeto de la contratación (**ejecución de la obra**), como aquellas logísticas, administrativas, financieras, etc.; por lo que, la consignación de solo un porcentaje total para cada consorciado, como ha ocurrido en el presente caso, no necesariamente acredita que dicho porcentaje corresponda a obligaciones directamente vinculadas con la ejecución de la obra, esto es, a aquellas que precisamente otorgan la experiencia necesaria para ejecutar obras similares.

Atendiendo a ello, considerando que no existe en la oferta un documento que permita identificar cuál fue el porcentaje de obligaciones asumidas por la empresa **AMC INGENIEROS S.R.L.**, en el marco del CONSORCIO CUENCA LAMBARAMA, no corresponde valorar la experiencia derivada del Contrato de ejecución de obra N° 001-2017-MDL-ABAN-APU, para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad.

EXPERIENCIA N° 02

A folios 69 a 77 de la oferta del postor obra el Contrato de ejecución de obra N° S/N, suscrito el 13 de enero de 2017 entre la Municipalidad Distrital de Chapimarca y el Consorcio el Carmen, integrado por las empresas **AMC INGENIEROS S.R.L.**, CORPORACION & GRUPO APURUJAY AM S.C.R.L. Y SALCEDO TELLO INGENIEROS S.R.L., para la ejecución de la obra "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua y Saneamiento Básico Regular de la comunidad de Pampallacta Nueva y los Sectores de Yllapata, Kishuarpata y Suparaura, Distrito de Chapimarca – Aymaraes – Apurímac, con código de SNIP N° 243925, por el monto de S/ 4'324,194.32.

Asimismo, en la cláusula cuarta del contrato de consorcio a folio 79, se identifica que la empresa **AMC INGENIEROS S.R.L.**, asumió el 68% de participación en el Consorcio el Carmen.

Sobre las obligaciones que debían ser asumidas por los integrantes del CONSORCIO EL CARMEN, es pertinente traer a colación lo establecido en la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2016.

Al respecto, el numeral 7.4.2 de la mencionada Directiva, establecía **el contenido mínimo de la promesa de consorcio**, señalando en su literal d) lo siguiente:

"(...)

d) ***Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. Cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.***

"(...)". (sic.) (El subrayado y el énfasis son agregados).



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Como bien puede advertirse, según las disposiciones vigentes a la fecha de la suscripción del contrato de consorcio suscrita entre los representantes del entonces CONSORCIO EL CARMEN, este documento debía consignar las obligaciones que cada integrante iba asumir en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto (**ejecución de la obra**).

En ese sentido, en el contrato de consorcio correspondiente al CONSORCIO EL CARMEN, específicamente en la cláusula cuarta, solo se identifica la asignación del porcentaje de participación de cada integrante, sin el detalle de las obligaciones (vinculadas o no directamente a la ejecución de la obra) que cada uno asumió, tal como se aprecia a continuación:

CUARTO.- PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL DESARROLLO DE LA OBRA : *MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO RURAL DE LA COMUNIDAD DE PAMPALLACTA NUEVA Y LOS SECTORES DE YLLAPATA, KISHUARPATA Y SUPARAURA, DISTRITO DE CHAPIMARCA - AYMARAES - APURIMAC CODIGO DE SNIP N° 243925* . SON LOS SIGUIENTES:

AMC INGENIEROS S.R.L.	CON RUC N°20443107593	68%
CORPORACION & GRUPO APURUAY AM S.C.R.L.	CON RUC N° 10404779627	24%
SALCEDO TELLO INGENIEROS S.R.L.	CON RUC N°20490605488	8%
TOTAL		100%
ADMINISTRACION FINANCIERA Y FACTURACION DEL CONTRATO		
SALCEDO TELLO INGENIEROS SRL	CON RUC N°20490605488	100%

DOCUMENTO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

En tal sentido, considerando que el contrato de consorcio presentada por el postor para acreditar la participación en el CONSORCIO EL CARMEN no evidencia las obligaciones que asumió (información mínima para considerarse válida), no corresponde valorarla para acreditar la experiencia que provendría del Contrato de ejecución de obra N° S/N, suscrito el 13 de enero de 2017 con la Municipalidad Distrital de Chapimarca.

Debe resaltarse el hecho que, conforme a la directiva aplicable en el año 2016, los postores debían incluir en sus respectivos porcentajes de participación, todas sus obligaciones, es decir, tanto aquellas directamente vinculadas al objeto de la contratación (**ejecución de la obra**), como aquellas logísticas, administrativas, financieras, etc.; por lo que, la consignación de solo un porcentaje total para cada consorciado, como ha ocurrido en el presente caso, no necesariamente acredita que dicho porcentaje corresponda a obligaciones directamente vinculadas con la ejecución de la obra, esto es, a aquellas que precisamente otorgan la experiencia necesaria para ejecutar obras similares.

Atendiendo a ello, considerando que no existe en la oferta un documento que permita identificar cuál fue el porcentaje de obligaciones asumidas por la empresa **AMC INGENIEROS S.R.L.**, en el marco del CONSORCIO EL CARMEN, no corresponde valorar la experiencia derivada del Contrato de ejecución de obra N° S/N, para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad.

EXPERIENCIA N° 08

A folios 158 a 163 de la oferta del postor obra el Contrato de ejecución de obra N° 2016-MDJEM-ANT, suscrito el 24 de octubre de 2016 entre la Municipalidad Distrital de Juan Espinoza Medrano y el Consorcio el Dirsá, integrado por las empresas **AMC INGENIEROS S.R.L.**, DIRSA INGENIEROS E.I.R.L. Y GRUSAP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, para la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas en la Localidad



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

de Mollebamba, Distrito Juan Espinoza Medrano – Atabamba – Apurímac, por el monto de S/ 1'755,000.01.

Asimismo, en la cláusula tercera del contrato de consorcio a folio 165, se identifica que la empresa **AMC INGENIEROS S.R.L.**, asumió el 20% de participación en el Consorcio Dirsa.

Sobre las obligaciones que debían ser asumidas por los integrantes del CONSORCIO DIRSA, es pertinente traer a colación lo establecido en la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2016.

Al respecto, el numeral 7.4.2 de la mencionada Directiva, establecía el contenido mínimo de la promesa de consorcio, señalando en su literal d) lo siguiente:

"(...)

d) **Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. Cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.**

(...)" (sic.) (El subrayado y el énfasis son agregados).

Como bien puede advertirse, según las disposiciones vigentes a la fecha de la suscripción del contrato de consorcio suscrita entre los representantes del entonces CONSORCIO DIRSA, este documento debía consignar las obligaciones que cada integrante iba asumir en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto (**ejecución de la obra**).

En ese sentido, en el contrato de consorcio correspondiente al CONSORCIO DIRSA, específicamente en la cláusula cuarta, solo se identifica la asignación del porcentaje de participación de cada integrante, sin el detalle de las obligaciones (vinculadas o no directamente a la ejecución de la obra) que cada uno asumió, tal como se aprecia a continuación:

CLAUSULA TERCERA DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente documento se formaliza la promesa formal de consorcio que forma parte de la Propuesta Técnica del proceso de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2016-MDJEM** (Primera Convocatoria), con las siguientes características:

Nombre del Consorcio : **CONSORCIO DIRSA**

Domicilio Común del Consorcio : **CALLE VICTORIA N° 214 ABANCAY.**

Representante Legal : **ISABEL MONZON QUINTANA.**
DNI N° 31037866.

Participación en Ejecución de Obra:

DIRSA INGENIEROS EIRL	45%
GRUSAP CONTRATISTAS GENERALES SAC	35%
AMC INGENIEROS SRL	20%

Responsable Administrativo, Facturación, Logístico y Financiero del contrato:

DIRSA INGENIEROS EIRL 100%

El presente contrato es un CONSORCIO cuya finalidad es la ejecución de la obra señalado en la cláusula segunda, para dicho fin las partes se unen y comparten responsabilidad según los términos del contrato a firmar con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JUAN ESPINOZA MEDRANO**, manteniendo su individualidad cada consorciante.



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

En tal sentido, considerando que el contrato de consorcio presentada por el postor para acreditar la participación en el CONSORCIO DIRSA no evidencia las obligaciones que asumió (información mínima para considerarse válida), no corresponde valorarla para acreditar la experiencia que provendría del Contrato de ejecución de obra N° 2016-MDJEM-ANT, suscrito el 24 de octubre de 2016 con la Municipalidad Distrital de Juan Espinoza Medrano.

Debe resaltarse el hecho que, conforme a la directiva aplicable en el año 2016, los postores debían incluir en sus respectivos porcentajes de participación, todas sus obligaciones, es decir, tanto aquellas directamente vinculadas al objeto de la contratación (ejecución de la obra), como aquellas logísticas, administrativas, financieras, etc.; por lo que, la consignación de solo un porcentaje total para cada consorciado, como ha ocurrido en el presente caso, no necesariamente acredita que dicho porcentaje corresponda a obligaciones directamente vinculadas con la ejecución de la obra, esto es, a aquellas que precisamente otorgan la experiencia necesaria para ejecutar obras similares.

Atendiendo a ello, considerando que no existe en la oferta un documento que permita identificar cuál fue el porcentaje de obligaciones asumidas por la empresa **AMC INGENIEROS S.R.L.**, en el marco del CONSORCIO DIRSA, no corresponde valorar la experiencia derivada del Contrato de ejecución de obra N° 2016-MDJEM-ANT, para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad.

EXPERIENCIA N° 07

En el Contrato de Ejecución de obra N° S/N para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico en los anexos de Poyoncco – Colmena – Tintatinta – Kerabamba – Tayroma – Asil Alta – Rumicruz – Morrecorral – Cumilca – Alccasunca del Distrito de San Pedro de Cachora, Provincia y Departamento de Apurímac", código de SNIP N° 295399, presenta un contrato de consorcio (folio 214), que no es legible la legalización de las firmas de los representantes legales de los consorciados, tal como se aprecia a continuación:

DECIMO OCTAVO: DE LA RATIFICACION - ESTANDO CONFORME CON TODOS Y CADA UNO DE LOS EXTREMOS QUE CONTIENE ESTE DOCUMENTO, Y NO HABIENDO MEDIANDO VOLO ALGUNO QUE LO INVALIDE, SUSCRIBEN LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS, POR TRIPULCADO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2014.

Consorcio DIRSA
AMC INGENIEROS S.R.L.
[Firmas y sellos de los representantes legales]

Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso concreto, el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

clara y legible (específicamente, respecto de la información relacionada a la experiencia de la especialidad)

Además, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases estándar), el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, **bajo su responsabilidad**, que el archivo pueda ser descargado y **que su contenido sea legible**.

Al respecto la Resolución del Tribunal N° 1341-2021-TCE-S1 señala lo siguiente:

"Cabe señalar que la acreditación de experiencia debe realizarse de manera fehaciente con información objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad. Asimismo, debe tenerse en cuenta que no es función del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino evaluar las ofertas en virtud a las bases integradas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado para satisfacer el requerimiento de la Entidad".

Así mismo, es relevante tener en consideración la Resolución N° 2178-2019-TCE-S3, la misma que su sumilla, prescribe lo siguiente:

Sumilla:

"(...) esta Sala advierte (luego de haber visualizado la documentación registrada en el SEACE) que el desgregado de partidas obrante en la oferta de dicho postor se encuentra ilegible. Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso concreto, el impugnante, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que lo conformaban aportaban información clara y legible (específicamente, respecto de la información relacionada al presupuesto de obra)".

Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la ilegibilidad de la información consignada en el contrato de consorcio, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.

Respecto a las Experiencias N° 03, 04 y 06 del Anexo N° 10 – Experiencia en la Especialidad:

EXPERIENCIA N° 03

En cuanto a la obra N° 3, de su anexo 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad, el postor adjunta CONTRATO, por la suma de S/ 1'951,106.31 y su respectiva acta de recepción de obra, (folio 101), según en la observación quinta señala lo siguiente:



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

5. Quinta Observación: "La supervisión y la residencia de obra deberá presentar al comité de recepción de obra la información y/o expediente de adicionales y deductivos de obra, así como la sustentación técnica". Se detalla:
- 5.1 El presupuesto adicional 02 (mayores metrados) en el ítem 03 menciona REVOQUE ENLUCIDO Y MOLDADURAS (84 UNIDADES), CONSTRUCCIÓN PARTIDA-ESCARCHADO CON CEMENTO Y ARENA 84 UNIDADES. Presentar la sustentación técnica de porque se ha considerado como mayor metrado; si la naturaleza de este es adicional por partida nueva. En lo concerniente al expediente de adicionales, deductivos de obra y mayores metrados se requiere adjuntar un cuadro comparativo resumen, para demostrar la debida justificación.
- Del mismo modo, se requiere adjuntar copia del asiento del cuaderno de obra (anotación) del supervisor de obra que aprueba el expediente de adicional y deductivo de obra a la empresa ejecutora.
- Al respecto existe justificación del contratista remitido con CARTA N° 088-2019-AMC INGENIEROS SRLda especificado en los folios 77 al 120. De fecha 16 de agosto del 2019. En la que establece que las observaciones han sido levantadas.

Tal como se puede apreciar, el contenido del acta de recepción de obra, con el que se pretende acreditar la culminación de la obra, y asimismo, **el monto total que implicó su ejecución, NO ES LA MISMA**; resultando cuando menos imprecisa, ambigua o confusa (toda vez que no se ha podido encontrar la Resolución de liquidación de obra, la que podría otorgar luces certeras respecto del monto final ejecutado.

En ese sentido, para acreditar la experiencia que se deriva del contrato en mención, con la documentación aportada, no es posible verificar de forma indubitable cuál fue el monto final que implicó la ejecución de la obra, ello como consecuencia de la falta de datos en los documentos que contiene la experiencia; por lo tanto, no se sustenta correctamente el monto de facturación, cuyo esclarecimiento resultaba siendo una obligación del postor al momento de presentar su oferta, hecho que no ha ocurrido.

Esta decisión, no solo es por criterio del Colegiado, sino también sustentada en sendas resoluciones emitidas por las distintas salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso, por ejemplo, de la **Resolución N° 1558-2022-TCE-S4, en cuyo fundamento 24, dispone:**

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, **es el monto facturado**; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Por último, no hay que perder de vista el **ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, PLENARIO QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS**, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), estableció los siguiente:



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra.

A mayor abundamiento legal, no debe perderse de vista la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4, la misma que el fundamento N° 17, prescribe lo siguiente:

Siendo así, es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, incierta, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.

Por último, Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, prescribe lo siguiente:

Sumilla: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)".

EXPERIENCIA N° 04

En cuanto a la obra N° 4, de su anexo 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad, el postor adjunta CONTRATO, por la suma de S/ 1'003,846.99 y su respectiva acta de recepción de obra, (folio 110), según en la observación quinta señala lo siguiente:

POR LO CUAL SE INDICA:

Que la Comisión de Recepción luego de realizar la inspección a la obra ejecutada ha constatado y determinado que las observaciones han sido levantadas y en uso de sus atribuciones **procede a recepcionar la Obra**, la misma que ha sido ejecutada de acuerdo a los documentos técnicos y modificaciones autorizadas por la supervisión, salvo vicio oculto. Así mismo se indica que las observaciones de la CAPTACION COTAHUANA en las dimensiones de la caja de válvulas y dimensiones de la tapa metálica; serán deducidas y calculadas en el proceso de Liquidación del Proyecto.

Tal como se puede apreciar, el contenido del acta de recepción de obra, con el que se pretende acreditar la culminación de la obra, y asimismo, **el monto total que implicó su ejecución, NO ES LA MISMA**; resultando cuando menos imprecisa, ambigua o confusa (toda vez que no se ha podido encontrar la Resolución de liquidación de obra, la que podría otorgar luces certeras respecto del monto final ejecutado.



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

En ese sentido, para acreditar la experiencia que se deriva del contrato en mención, con la documentación aportada, no es posible verificar de forma indubitable cuál fue el monto final que implicó la ejecución de la obra, ello como consecuencia de la falta de datos en los documentos que contiene la experiencia; por lo tanto, no se sustenta correctamente el monto de facturación, cuyo esclarecimiento resultaba siendo una obligación del postor al momento de presentar su oferta, hecho que no ha ocurrido.

Esta decisión, no solo es por criterio del Colegiado, sino también sustentada en sendas resoluciones emitidas por las distintas salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso, por ejemplo, de la **Resolución N° 1558-2022-TCE-S4, en cuyo fundamento 24, dispone:**

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, es el monto facturado; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Por último, no hay que perder de vista el **ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, PLENARIO QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS**, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), estableció los siguiente:

Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra.

A mayor abundamiento legal, no debe perderse de vista la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4, la misma que el fundamento N° 17, prescribe lo siguiente:

Siendo así, es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, incierta, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.

Por último, Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, prescribe lo siguiente:



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Sumilla: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)".

EXPERIENCIA N° 06

En cuanto a la obra N° 6, de su anexo 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad, el postor adjunta CONTRATO, por la suma de S/ 1'304,855.00, su respectiva acta de recepción de obra y la resolución de liquidación de obra, Experiencia del Postor en la Especialidad, si bien el postor adjunta una resolución de liquidación para acreditar la culminación de obra y el monto total que implicó su ejecución, se puede también confirmar, en dicho documento, que hubo modificaciones al monto del contrato primigenio.

Dichas modificaciones están referidas a reintegros y adicionales, sin embargo, de la revisión de la referida resolución, podemos evidenciar que ésta contiene varias incongruencias, como a continuación se muestra:

Acta de Recepción de Obras (folio 135)

135



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CAPAYA



Capaya Beneficio, Soluciones y Resultados

ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA	S/ 3.333.37
MONTO DEL ADICIONAL	S/ 59.625.74
MONTO DE MAYORES METRADOS DE OBRA	S/ 54.016.77
FECHA:	17 de Septiembre del 2019

De la sumatoria del monto indicado a folios 139 de su oferta (Resolución de liquidación), se evidencia que este contiene un error en la sumatoria, ya que el monto total es S/ 1,303,188.36, y no 1,304,855.04, como allí se indica.



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

SE RESUELVE:

PARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Adicional N° 1 Deductivo Vinculante N° 1 de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE CAPAYA, DISTRITO DE CAPAYA, PROVINCIA DE AYMARAES - APURÍMAC" a ser llevada a cabo por la empresa CONSORCIO CAPAYA, Adicional N° 1 ascendente a S/. 59,625.74 Nuevos Soles y el Deductivo Vinculante N° 1 por un monto de S/. 116,974.88, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, que como anexo forma parte de la presente, y conforme se detalla en el siguiente cuadro:

RESUMEN DE COMPONENTES							
ITEM	SISTEMA DE AGUA POTABLE - DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	UNIDAD	PROGRAMADO	EJECUTADO	MAYOR METRADO	DEDUCTIVO	ABONADA
1	RESUMEN DE COMPONENTES	S/.					
1	SISTEMA DE AGUA POTABLE	S/.	711,895.34	867,836.73	14,486.79	26,942.65	35,174.75
2	SISTEMA DE ALCANTARILLADO	S/.	85,709.40	513,131.78	17,880.89	48,987.80	4,111.80
3	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL	S/.	462,178.88	462,056.23	7,664.47	4,111.73	1,370.04
4	MS	S/.	13,887.79	13,887.77			
5	MISERACION AMBIENTAL	S/.	15,789.85	39,819.57			1,126.64
6	PLAN DE EDUCACION SANITARIA	S/.	26,757.85	35,793.88			
05	COSTO DIRECTO	S/.	1,523,146.79	1,858,965.86	16,211.25	88,269.88	41,930.38
06	CASADO GENERAL	S/.	213,248.14	212,864.02	4,179.36	5,863.32	4,833.71
07	UTILIDAD	S/.	79,520.87	78,477.82	1,552.23	2,488.84	1,717.36
08	SUB TOTAL	S/.	3,311,418.71	4,142,448.48	40,719.88	98,212.76	52,539.29
09	IVA	S/.	196,091.87	186,141.38	8,235.89	12,843.14	5,001.40
				4,338,589.86	49,955.77	111,055.90	57,540.69
	RESERVA PARA LA EJECUCION DE OBRAS	S/.	3,527,510.58	2,876,176.71			
	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	S/.			5,333.37		
	PORCENTAJE DE INGRESOS ADICIONALES Y PROGRAMADOS	%			0.833%		

CALCULO:

Monto del Contrato : 2,609,710.08 – 3,333.37 = 2,606,376.71 * 0.50 = 1,303,188.36

Adicional : 59,625.74

Mayores Metrados : 54,015.77

Total : 113,641.51

Deductivo : (-) 116,974.88

Diferencia : - 3,333.37

De la imagen que antecede, podemos evidenciar que el monto es de S/ 1,303,188.36, lo cual no solo es incongruente, sino irreal, volviendo entonces a esta experiencia, en ambigua e incierta.

Siendo así, no se podría validar dicha experiencia, debido a que no se ha logrado corroborar, **de una manera clara y precisa**, sin que esto conlleve a ambigüedades, el monto total que implicó su ejecución (culminado).

En ese sentido, para acreditar la experiencia que se deriva del contrato en mención, **no se puede verificar cual fue el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra**, ello como consecuencia de los datos contradictorios e inexactos entre sí; que contiene la Resolución de Liquidación; por lo tanto, **no se ACREDITA FEHACIENTEMENTE el monto total ejecutado, cuyo esclarecimiento resultaba siendo una obligación del postor al momento de presentar su oferta, hecho que no ha ocurrido.**

Esta decisión, no solo es por criterio del Colegiado, sino que se encuentra sustentada en sendas resoluciones emitidas por las distintas salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso, por ejemplo, de la **Resolución N° 1558-2022-TCE-S4, en cuyo fundamento 24, dispone:**

- Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, **es el monto facturado**; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Por último, no hay que perder de vista el **ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, PLENARIO QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS**, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), estableció los siguiente:

Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, **el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra.**

Así también, el inciso 4, del numeral III), definió lo siguiente:

4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.

Como se puede ver, el máximo intérprete de la contratación pública, a través del Acuerdo de Sala Plena N° 02-2023/TCE, ha indicado de manera clara que, el órgano evaluador, en este caso el Comité de Selección, debe verificar que la información sea congruente, **para lo cual está facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución, vale decir, el monto final contratado.**

Más aún, aclara que el monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en los documentos que adjunte al contrato, **siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución, vale decir, el monto total ejecutado.**

Se precisa que con el contrato que le queda, el postor no alcanza a acreditar una vez el valor referencial solicitado como experiencia del postor, por lo tanto, resultaría vano proceder a su revisión. En tal sentido, la experiencia de este postor, para su validez, tenían que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente, incluyéndole la documentación que crean pertinente para ello; documentos que, si bien es cierto que forma parte de la oferta del postor, este tiene falencias e incongruencias, con montos allí indicados que son irreales, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en estos casos, no es válida. Por lo tanto, al no alcanzar el monto solicitado como experiencia del postor en la especialidad, la oferta del postor es DESCALIFICADA.

(****) Respecto a la descalificación de la oferta del postor **CONSORCIO ENRIQUEZ - JAEL**, se manifiesta lo siguiente:

Para mejor entender, es preciso abocarnos a lo establecido en las bases integradas, pues ellas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección. Siendo así, es relevante reproducir un extracto de los términos de referencia y en las bases integradas, como se aprecia a continuación:

Siendo así, es relevante reproducir un extracto, del literal B, numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estandarizadas, requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, como se aprecia a continuación:



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

caso de no incluirse.

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a Mejoramiento o Instalación de Sistemas de Agua Potable o de Servicio de Saneamiento Básico Rural.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación¹⁵ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigné el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización</p>

¹⁵ De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitante aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

	<p>societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.</p> <p>Importante</p> <p><u>En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</u></p>
--	---

(El énfasis y subrayado es agregado)

(El subrayado es agregado.)

Como se puede evidenciar, las bases estandarizadas aplicables al procedimiento de selección, establecieron que a efecto de acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", los postores deben presentar como parte de su oferta contratos de obras similares al objeto de la convocatoria, en donde la Entidad detalla que tipo de obras se consideran como similares; asimismo, las bases estandarizadas precisan que, "La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación **o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución**".

Como se puede ver, las bases han establecido que la documentación a presentar para acreditar la experiencia del postor, cualquier otra documentación que se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Al respecto, es importante señalar que, con relación a la experiencia, la Opinión N° 048-2019/DTN, señala que "(...) la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le **permite a las Entidades determinar, de manera objetiva**, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar (...)"

Ahora bien, de la revisión de la experiencia del postor, presenta como experiencia, dos contratos, como se puede ver según su anexo 10 – experiencia del postor:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	Fecha del Contrato	Fecha de la recepción de la obra	Experiencia proviene de:	Moneda	Importe	Tipo de cambio venta	Monto Facturado Acumulado
1	SEDAPAL	INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL A.H. ARENAL ALTO – DISTRITO VILLA MARIA DEL TRIUNFO	CONTRATO N° 0372-2013-SEDAPAL	06/12/2013	23/04/2015	ESCISIÓN	Soles	9,018,168.88		2,975,995.73
TOTAL: DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 73/100 SOLES										2,975,995.73

Respecto a la **obra N° 1 de su anexo 10** – Experiencia del Postor en la Especialidad, si bien el postor adjunta una resolución de liquidación para acreditar la culminación de obra y el monto total que implicó su ejecución, se puede también confirmar, en dicho documento, que hubo modificaciones al monto del contrato primigenio.

Dichas modificaciones están referidas a adicionales y deductivos, sin embargo, de la revisión de la referida resolución a folio 64, podemos evidenciar que ésta contiene incongruencias, como a continuación se muestra:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la nueva Liquidación del Contrato N° 0372-2013-SEDAPAL, derivado de la Licitación Pública N° 0022-2013-SEDAPAL, para la "Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el A.H. Arenal Alto - distrito de Villa María del Triunfo", suscrito con el Consorcio ZEUS I, ascendente a la suma del monto total de ejecución del contrato de obra de S/, 9 018 168,88 (Nueve millones dieciocho mil ciento sesenta y ocho con 88/100 Nuevos Soles) inc. IGV, resultando un saldo a favor de SEDAPAL de S/. 139 358,20 (Ciento treinta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho con 20/100 Nuevos Soles) inc. IGV; acorde con el detalle a que se refiere al Anexo 01 de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la administración, efectúe las acciones administrativas correspondientes, con la finalidad que el Contratista Consorcio Zeus I, abone el monto de S/. 139 358,20 (Ciento treinta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho con 20/100 Nuevos Soles) inc. IGV, resultante de la Liquidación Final de obra.

Artículo Tercero.- Disponer que, una vez consentida la aprobación de la presente Liquidación de obra, se proceda a la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Artículo Cuarto.- Encargar al Equipo Gestión de Proyectos Sur, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente resolución.

Artículo Quinto.- Notificar lo resuelto al contratista de obra, al supervisor de obra y al coordinador de obra.

Regístrese y comuníquese

De la sumatoria del monto indicado a folios 57 de su oferta (Acta de Recepción de Obra), se evidencia que el monto total es S/ 9,334,130.41 y no 9,018,168.88 como se indica en la Resolución de Liquidación de obras.



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1986 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

	Resolución de Gerencia General N° 050-2014-GG, de fecha 24.10.2014, por un Monto Neto de S/. -13,872.23.
Monto de Contrato (Inc. Adicionales)	S/. 9,334,130.41 (Nueve millones trescientos treinta y cuatro mil ciento treinta con 41/100 Nuevos Soles)

Luego del recorrido por toda la obra, se ha verificado que se han levantado las observaciones del Acta del 04 de marzo del 2015, recepcionada por el contratista el Consorcio ZEUS I, y por lo tanto los

De la imagen que antecede, podemos evidenciar que por un lado indica que el monto es de S/ 9,334,130.41, **por otro, 9,018,168.88** lo cual no solo es incongruente, sino irreal, volviendo entonces a esta experiencia, en ambigua e incierta.

Siendo así, no se podría validar dicha experiencia, debido a que no se ha logrado corroborar, **de una manera clara y precisa**, sin que esto conlleve a ambigüedades, el monto total que implicó su ejecución (culminado).

En ese sentido, para acreditar la experiencia que se deriva del contrato en mención, **no se puede verificar cual fue el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra**, ello como consecuencia de los datos contradictorios e inexactos entre sí; que contiene la Resolución de Liquidación; por lo tanto, **no se ACREDITA FEHACIENTEMENTE el monto total ejecutado**, cuyo esclarecimiento resultaba siendo una obligación del postor al momento de presentar su oferta, hecho que no ha ocurrido.

Esta decisión, no solo es por criterio del Colegiado, sino que se encuentra sustentada en sendas resoluciones emitidas por las distintas salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso, por ejemplo, de la **Resolución N° 1558-2022-TCE-S4, en cuyo fundamento 24, dispone:**

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, **es el monto facturado**; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Por último, no hay que perder de vista el **ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, PLENARIO QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS**, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), estableció los siguiente:

Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, **el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permitan verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra.**

Así también, el inciso 4, del numeral III), definió lo siguiente:

4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Como se puede ver, el máximo intérprete de la contratación pública, a través del Acuerdo de Sala Plena N° 02-2023/TCE, ha indicado de manera clara que, el órgano evaluador, en este caso el Comité de Selección, debe verificar que la información sea congruente, para lo cual está facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución, vale decir, el monto final contratado.

Más aún, aclara que el monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en los documentos que adjunte al contrato, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución, vale decir, el monto total ejecutado.

Se precisa que con el contrato que le queda, el postor no alcanza a acreditar una vez el valor referencial solicitado como experiencia del postor, por lo tanto, resultaría vano proceder a su revisión. En tal sentido, la experiencia de este postor, para su validez, tenían que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente, incluyéndole la documentación que crean pertinente para ello; documentos que, si bien es cierto que forma parte de la oferta del postor, este tiene falencias e incongruencias, con montos allí indicados que son irreales, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en estos casos, no es válida. Por lo tanto, al no alcanzar el monto solicitado como experiencia del postor en la especialidad, la oferta del postor es DESCALIFICADA.

(*****) Respecto a la descalificación de la oferta del postor **CONSORCIO SANTIAGO**, se manifiesta lo siguiente:

Para mejor entender, es preciso abocarnos a lo establecido en las bases integradas, pues ellas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección. Siendo así, es relevante reproducir un extracto de los términos de referencia y en las bases integradas, como se aprecia a continuación:

Siendo así, es relevante reproducir un extracto, del literal B, numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estandarizadas, requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, como se aprecia a continuación:



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

caso de no incluirse.

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a Mejoramiento o Instalación de Sistemas de Agua Potable o de Servicio de Saneamiento Básico Rural.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación¹⁹ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización</p>

¹⁹ De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera incuestionable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

	<p>societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.</p> <p><u>Importante</u></p> <p><i>En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</i></p>
--	---

(El énfasis y subrayado es agregado)
(El subrayado es agregado.)

Como se puede evidenciar, las bases estandarizadas aplicables al procedimiento de selección, establecieron que a efecto de acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", los postores deben presentar como parte de su oferta contratos de obras similares al objeto de la convocatoria, en donde la Entidad detalla que tipo de obras se consideran como similares; asimismo, las bases estandarizadas precisan que, "La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1986 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución".

Como se puede ver, las bases han establecido que la documentación a presentar para acreditar la experiencia del postor, cualquier otra documentación que se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

Al respecto, es importante señalar que, con relación a la experiencia, la Opinión N° 048-2019/DTN, señala que "(...) la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le **permite a las Entidades determinar, de manera objetiva**, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar (...)"

Ahora bien, de la revisión de la experiencia del postor, presenta como experiencia, dos contratos, como se puede ver según su anexo 10 – experiencia del postor:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO ¹³	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE «IDÉ :	MONEDA	IMPORTE ¹⁴	TPO DE CAMBIO VENTA ¹⁵	MONTO FACTURADO ACUMULADO ¹⁷
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE VIO, COLCABAMBA, SAN MARTÍN DE MARA, TARPACA Y HUANCHASH DEL DISTRITO DE HUACACHI, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON C.U.I. N°232950	CONTRATO N°021-2020-MDhchi/GM	22/12/2020	16/03/2022		SOLES	2,154,011.07	1	2,154,011.07
TOTAL										2,154,011.07

Respecto a la **obra N° 1 de su anexo 10** – Experiencia del Postor en la Especialidad, si bien el postor adjunta el acta de recepción de obra para acreditar la culminación de obra y el monto total que implicó su ejecución, se puede también confirmar, en dicho documento, que hubo modificaciones al monto del contrato primigenio.

Dichas modificaciones están referidas adicionales y deductivos, sin embargo, de la revisión de la referida acta de recepción de obra, podemos evidenciar que ésta contiene incongruencias con el monto declarado en el anexo 10, como a continuación se muestra:

ADICIONAL N° 01 DEDUCTIVO N° 01	: RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 070-2021-MDhchi/GM
MONTO ADICIONAL DE OBRA N°01	: S/. 1,581,482.29 SOLES
MONTO DEDUCTIVO DE OBRA N°01	: S/. 1,127,931.45 SOLES
ADICIONAL (-) DEDUCTIVO	: S/. 433,550.84 SOLES
AMPLIACIÓN DE PLAZO	: 60 DÍAS CALENDARIOS

MONTO TOTAL DE LA EJECUCION DE LA OBRA :	4,651,880.64
ADICIONAL (-) DEDUCTIVO :	433,550.84
COSTO FINAL DE LA OBRA :	5,085,431.48
PARTICIPACION :	45%
MONTO DE LA EXPERIENCIA :	2,288,444.17



Municipalidad Distrital Caceres del Peru

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que de acuerdo al contrato de consorcio a folio 39, señala la participación de la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS SAN MARTIN S.A.C., como a continuación se muestra:

CUARTA: PARTICIPACION, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSORCIADOS:

LOS CONSORCIADOS DE EL CONSORCIO ACUERDAN MEDIANTE LA LIBRE EXPRESIÓN DE SU VOLUNTAD QUE PARTICIPAN EN LA OBRA CON EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN SIGUIENTE:

1. CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS SAN MARTIN SAC	45%
2. CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO S.R.L.	55%

Del monto indicado en el anexo 10 a folios 47 de su oferta, se evidencia que este contiene un error en la sumatoria, ya que el monto total es S/ 2,288,444.17 y no 2,154,011.07, como allí se indica, lo cual no solo es incongruente, sino irreal, volviendo entonces a esta experiencia, ambigua e incierta.

Tal como se puede apreciar, el contenido del acta de recepción, con el que se pretende acreditar la culminación de la obra, y asimismo, **el monto total que implicó su ejecución, NO ES LA MISMA;** resultando cuando menos imprecisa, ambigua o confusa (toda vez que no se ha podido encontrar la Resolución de liquidación de obra, la que podría otorgar luces certeras respecto del monto final ejecutado

Siendo así, no se podría validar dicha experiencia, debido a que no se ha logrado corroborar, **de una manera clara y precisa,** sin que esto conlleve a ambigüedades, el monto total que implicó su ejecución (culminado).

En ese sentido, para acreditar la experiencia que se deriva del contrato en mención, **no se puede verificar cual fue el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra,** ello como consecuencia de los datos contradictorios e inexactos entre sí; que contiene la Acta de Recepción de obra; por lo tanto, **no se ACREDITA FEHACIENTEMENTE el monto total ejecutado, cuyo esclarecimiento resultaba siendo una obligación del postor al momento de presentar su oferta, hecho que no ha ocurrido.**

Esta decisión, no solo es por criterio del Colegiado, sino que se encuentra sustentada en sendas resoluciones emitidas por las distintas salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso, por ejemplo, de la **Resolución N° 1558-2022-TCE-S4, en cuyo fundamento 24, dispone:**

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, **es el monto facturado;** en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Por último, no hay que perder de vista el **ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, PLENARIO QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA**



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), estableció los siguiente:

Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra.

Así también, el inciso 4, del numeral III), definió lo siguiente:

+ El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato, es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.

Como se puede ver, el máximo intérprete de la contratación pública, a través del Acuerdo de Sala Plena N° 02-2023/TCE, ha indicado de manera clara que, el órgano evaluador, en este caso el Comité de Selección, debe verificar que la información sea congruente, **para lo cual está facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución, vale decir, el monto final contratado.**

Más aún, aclara que el monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en los documentos que adjunte al contrato, **siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución, vale decir, el monto total ejecutado.**

Se precisa que con el contrato que le queda, el postor no alcanza a acreditar una vez el valor referencial solicitado como experiencia del postor, por lo tanto, resultaría vano proceder a su revisión. En tal sentido, la experiencia de este postor, para su validez, tenían que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente, incluyéndole la documentación que crean pertinente para ello; documentos que, si bien es cierto que forma parte de la oferta del postor, este tiene falencias e incongruencias, con montos allí indicados que son irreales, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en estos casos, no es válida. Por lo tanto, al no alcanzar el monto solicitado como experiencia del postor en la especialidad, la oferta del postor es DESCALIFICADA.

V. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

En consecuencia, luego de realizada la evaluación y calificación de las ofertas, el comité de Selección **OTORGA** la buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación simplificada N° 002-2024-MDCP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN SECTOR CANCHAS DISTRITO DE CACERES DEL PERU DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2599399, al postor **CONSORCIO CANCHAS (INTEGRADO POR: OSMÁ INGENIERIA, CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.A.C. Y CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C.)**, por el monto de S/ 1'601,343.76 (UN MILLON SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 76/100 SOLES.).

Sin otro punto que tratar y siendo las 11:30 Horas. del mismo día, se da por concluida la evaluación y otorgamiento de la buena pro, procediéndose a firmar la presenta acta



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

NOMBRE	DNI N°	CARGO	FIRMA
SALAZAR SALDAÑA GIANCARLO KEINTH	46442378	PRESIDENTE	
POLO VASQUEZ MILTON NOE	47000280	PRIMER MIEMBRO	
BURGA MUTTO MARCOS EULOGIO	47362241	SEGUNDO MIEMBRO	



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2822-2024-TCE-S4

Sumilla: “(...) las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la verificación de los documentos obligatorios para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones (...)”.

Lima, 21 de agosto de 2024

VISTO en sesión del 21 de agosto de 2024, de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7905/2024.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSTRUCTORA SAMAR S.A.**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 2-2024-MDCP/CS – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra: *“Creación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitarias de excretas en el sector Canchas del distrito de Cáceres del Perú, provincia del Santa, departamento de Ancash”*; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El 20 de junio de 2024, la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 2-2024-MDCP/CS – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra: *“Creación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitarias de excretas en el sector Canchas del distrito de Cáceres del Perú, provincia del Santa, departamento de Ancash”*, con un valor referencial de S/ 1,601,343.76 (un millón seiscientos un mil trescientos cuarenta y tres con 76/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

El referido procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

2. De acuerdo al respectivo cronograma, el 2 de julio de 2024 se realizó la presentación de ofertas de manera electrónica; y el 9 del mismo mes y año, se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección al CONSORCIO CANCHAS, integrado por las empresas OSMA INGENIERIA, CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.A.C. y CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C., en adelante **el Consorcio Adjudicatario**, de acuerdo al siguiente detalle:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2822-2024-TCE-S4

POSTOR	ETAPAS					BUENA PRO
	ADMISIÓN	EVALUACIÓN			CALIFICACIÓN	
		OFERTA ECONÓMICA S/	PUNTAJE TOTAL	OP.		
CONSTRUCTORA SAMAR S.A.	ADMITIDO	S/ 1,441,209.39	105.00	1 (Determinado por sorteo electrónico)	NO CUMPLE	-
SERVICIOS TÉCNICOS COMERCIALES S.A.	ADMITIDO	S/ 1,441,209.39	105.00	2 (Determinado por sorteo electrónico)	NO CUMPLE	-
AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	ADMITIDO	S/ 1,441,209.39	105.00	3 (Determinado por sorteo electrónico)	NO CUMPLE	-
CONSORCIO ENRIQUEZ – JAEL	ADMITIDO	S/ 1,441,209.39	105.00	4 (Determinado por sorteo electrónico)	NO CUMPLE	-
CONSORCIO SANTIAGO	ADMITIDO	S/ 1,568,495.68	96.47	5 (Determinado por sorteo electrónico)	NO CUMPLE	-
CONSORCIO CANCHAS	ADMITIDO	S/ 1,601,343.76	94.50	6 (Determinado por sorteo electrónico)	CUMPLE	SI
CONSORCIO NUEVO HORIZONTE	NO ADMITIDO					

3. Según el “Acta de apertura electrónica, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro” registrada en el SEACE el 9 de julio de 2024, el comité de selección decidió descalificar la oferta del postor CONSTRUCTORA SAMAR S.A., por lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2822-2024-TCE-S4

IV. REQUISITOS DE CALIFICACION:

Seguidamente, se procedió con la calificación de los requisitos de calificación establecidos en el numeral 3.2 de las bases integradas, cuya acreditación es en la presentación de oferta: experiencia del postor en la especialidad; obteniendo el siguiente resultado:

POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACION	
	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	ESTADO
CONSTRUCTORA SAMAR S.A.	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que NO cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas	DESCALIFICADA (*)
SERVICIOS COMERCIALES SA TECNICOS	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que NO cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas	DESCALIFICADA (**)
AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que NO cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas	DESCALIFICADA (***)
CONSORCIO ENRIQUEZ – JACL	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que NO cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas	DESCALIFICADA (****)
CONSORCIO SANTIAGO	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que NO cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas	DESCALIFICADA (*****)
CONSORCIO CANCHAS	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas	CALIFICADA (*****)

4. Mediante Escrito s/n presentado el 16 de julio de 2024, debidamente subsanado el 18 del mismo mes y año, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, el postor CONSTRUCTORA SAMAR S.A., en lo sucesivo **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la descalificación de su oferta, en base a los argumentos que se señalan a continuación:

- Señala que, el comité de selección descalificó su oferta debido a que el monto del Contrato de la Obra N° 01 presentado para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, no guardaba relación con el monto señalado en la constancia de presentación, y porque en el contrato se realizó un adicional que no se acreditó.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2822-2024-TCE-S4

Alega que, a efectos de acreditar la experiencia del postor en la especialidad presentó el Contrato de la Licitación Pública N° 001-2018-MDP/CS AD HOC, por el monto de S/ 2,686,585.10.

En esa línea, precisa que en la Constancia de Prestación se consignó un deductivo que asciende a S/ 3,740.22; en consecuencia, el monto total del contrato corresponde a S/ 2,686,585.10, mientras que el monto total que representa la experiencia del postor en la especialidad es de S/ 2,682,844.88.

Refiere que, es respecto al monto de S/ 2,682,844.88, del cual corresponde aplicar el 70% para determinar la experiencia del postor en la especialidad, monto que asciende a S/ 1,877,991.42, como consignó en el Anexo N° 10.

- Considera que, el comité de selección incorrectamente argumentó que debió adjuntar en su oferta la Resolución de Liquidación, además del Contrato y Constancia de prestación, ya que contravendría el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE.

Asimismo, advierte que el comité de selección se equivocó al señalar que en su oferta presentó dos contratos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, ya que en el Anexo N° 10 solo presentó un contrato.

5. A través del Decreto del 22 de julio de 2024, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto ante este Tribunal por el Impugnante y se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, registre en el SEACE el informe técnico legal en el cual indique expresamente su posición respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente y de poner en conocimiento de su Órgano de Control Institucional, en caso de incumplir con el requerimiento.

Asimismo, se dispuso notificar el recurso de apelación a los postores distintos del Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita el Tribunal, a fin que en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles absuelvan el mismo.

6. El 30 de julio de 2024, la Entidad registró en el SEACE el Informe Legal N° 164-2024-MDCP-A-GM-OAJ, a través del cual expuso su posición con respecto a los argumentos del recurso de apelación, en los términos siguientes:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2822-2024-TCE-S4

- Manifiesta que, de la revisión de la experiencia del Impugnante, se aprecia que presentó dos contrataciones en su Anexo 10.
 - En esa línea, refiere que, en la Obra N° 1, el Impugnante adjuntó el contrato por la suma de S/ 1,877,991.42 y su constancia de conformidad por un monto distinto. En consecuencia, al no contar con la Resolución de liquidación de obra, no les fue posible verificar cuál era el monto final que implicó la ejecución de la obra, producto a la falta de datos en los documentos que presentaron; por lo tanto, no se sustenta correctamente el monto de facturación.
 - Alega que, con el segundo contrato consignado por el Impugnante en su Anexo 10, no alcanza con acreditar el valor referencial solicitado como experiencia del postor; por lo tanto, no se puede proceder a su revisión.
 - Precisa que, realizó la verificación de la Obra N° 1 en Invierte.pe, con la finalidad de tener certeza sobre la información presentada por el Impugnante, del cual advirtió que el contrato tuvo modificaciones durante su ejecución, que afectó el monto inicialmente contratado y que el monto final de la contratación no es el señalado en la oferta del Impugnante.
- 7.** Mediante Escrito s/n presentado el 30 de julio de 2024 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Consorcio Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento y absolvió el traslado del recurso de apelación, señalando lo siguiente:
- Indica que, el hecho de que el Impugnante haya presentado únicamente el contrato principal y no las adendas o documentos que pudieran acreditar el monto contratado implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto.
 - Refiere que, el comité de selección utilizó bases estándar de una versión anterior y no la última versión aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE del 26 de octubre de 2022; en consecuencia, solicita al Tribunal que aclare si se han utilizado bases estándar no vigentes y si ello determina la nulidad del procedimiento de selección y que se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria.
- 8.** Por Decreto del 2 de agosto de 2024, se tuvo por apersonado al procedimiento al

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2822-2024-TCE-S4

Consortio Adjudicatario y por absuelto el traslado del recurso impugnativo.

9. Con Decreto del 2 de agosto de 2024, se dispuso remitir el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que evalúe la información y resuelva dentro del plazo legal, siendo recibido el 5 del mismo mes y año.
10. Mediante Escrito s/n, presentado el 7 de agosto de 2024 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante remitió información adicional, a través del cual señaló principalmente lo siguiente:
 - Señala que, para verificar si el contrato ha sufrido modificaciones contractuales, se debe recurrir a la página invierte.pe y verificar el formato 8-A, en este se puede apreciar como subtotal el monto de S/ 2,686,585.10, monto idéntico al Contrato.
 - En ese extremo, refiere que, el hecho de que en el formato no figure el deductivo de obra que asciende a S/ 3,740.22 y, por tanto, que el monto final de la obra fue de S/ 2,682,844.88, se debe a que la Entidad no registró la Resolución de Liquidación de obra, ya que a la fecha no ha realizado el cierre del proyecto; en consecuencia, el formato 8-A no tiene información actualizada.
 - Alega que, el monto final de la obra fue de S/ 2,682,844.88, monto que, si bien difiere del contrato de S/ 2,686,585.10, esto se debe al deductivo de S/ 3,740.22.
 - Advierte que el comité de selección incorrectamente argumentó que en su oferta debió adjuntar la Resolución de Liquidación ya que contraviene las bases integradas y el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE.
11. Con Decreto del 8 de agosto de 2024, se dejó a consideración de la Sala, los alegatos adicionales presentados por el Impugnante a través de su Escrito s/n.
12. Por medio del Decreto del 8 de agosto de 2024, se programó audiencia pública para el 14 del mismo mes y año, la cual se llevó a cabo con la participación del Impugnante, el Consortio Adjudicatario y la Entidad.
13. Mediante Escrito s/n presentado el 12 de agosto de 2024 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Consortio Adjudicatario acreditó a su representante para el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2822-2024-TCE-S4

uso de la palabra en audiencia pública.

14. A través del Escrito s/n, presentado el 12 de agosto de 2024 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante acreditó a su representante para el uso de la palabra en audiencia pública; asimismo, señaló que en la Constancia de Prestación obrante en el folio 48 de su oferta se puede advertir que el monto final de la obra fue de S/ 2,682,844.88, el cual coincide con el monto consignado en la Resolución de Gerencia Municipal N° 161-2019-MDP-GM.
15. Mediante Carta N° 0010-2024-MDCP/OL presentada el 12 de agosto de 2024 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Entidad acreditó a su representante para el uso de la palabra en audiencia pública.
16. Con Decreto del 14 de agosto de 2024, se declaró el expediente listo para resolver de acuerdo a lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
17. A través del Decreto del 20 de agosto de 2024, se dispuso incorporar el correo electrónico del 29 de mayo de 2024, remitido por la Dirección del SEACE (seace@osce.gob.pe) sobre el Aviso de Implementación de notificación de decisiones sobre solicitudes de ampliación de plazo a través del SEACE – Decreto Supremo N° 234-2022-EF.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra la descalificación de su oferta del procedimiento de selección y el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario, convocado bajo la vigencia del TUO de la Ley y el Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

2. El artículo 41 del TUO de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, sólo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2822-2024-TCE-S4

3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT¹ y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto a una Adjudicación Simplificada, cuyo valor estimado asciende al monto de S/ 1,601,343.76 (un millón seiscientos un mil trescientos cuarenta y tres con 76/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por ello este Tribunal es competente para conocerlo.

- b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación

¹ Unidad Impositiva Tributaria.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2822-2024-TCE-S4

de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación solicitando que se revoque la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario; por consiguiente, se advierte que los actos objeto de cuestionamiento no se encuentran comprendidos en la relación de actos inimpugnables.

c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

El artículo 119 del Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento establece que, luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de apelación, plazo que vencía el 16 de julio de 2024, considerando que el otorgamiento de la buena pro se notificó en el SEACE el 9 del mismo mes y año.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2822-2024-TCE-S4

Al respecto, del expediente fluye que, mediante Escrito s/n, debidamente subsanado con Escrito s/n, presentados el 16 de julio de 2024 y el 18 de julio de 2024, respectivamente, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante interpuso su recurso de apelación, es decir, dentro de plazo estipulado en la normativa vigente.

d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

De la revisión del recurso de apelación, se aprecia que éste aparece suscrito por el Gerente General del Impugnante, el señor Henry Neil Principe Guardia.

e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría evidenciarse que, el Impugnante se encuentra inmerso en alguna causal de impedimento.

f) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría evidenciarse que, el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

g) El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

Nótese que, en el presente caso, la decisión de la Entidad, de determinarse irregular, causaría agravio al Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro del procedimiento de selección, puesto que la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2822-2024-TCE-S4

descalificación de su oferta habría sido realizada transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases; por tanto, cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar.

h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

En el caso concreto, la oferta del Impugnante no obtuvo la buena pro, dado que fue descalificada.

i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

El Impugnante solicita que se revoque la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, en ese sentido, de la revisión a los fundamentos del recurso de apelación, se aprecia que éstos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, por lo tanto, en la presente causal de improcedencia.

4. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, por lo que corresponde realizar el análisis de los asuntos de fondo propuestos.

IV. PRETENSIONES:

5. De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Impugnante solicitó a este Tribunal lo siguiente:

- i. Se revoque la descalificación de su oferta, y, en consecuencia, se revoque el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario.
- ii. Se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

V. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

6. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2822-2024-TCE-S4

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establece que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

En razón de lo expuesto, este Colegiado considera pertinente hacer mención que, el Tribunal, una vez admitido el recurso de apelación, debe notificar a la Entidad y a los postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal, con el recurso de apelación y sus anexos, mediante su publicación en el SEACE.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación se notificó el 24 de julio de 2024 a través del SEACE, los postores participantes contaban con un plazo legal de tres (3) días hábiles para absolver el recurso de apelación.

En relación con ello, se advierte que el Consorcio Adjudicatario se apersonó al presente recurso de apelación dentro del plazo establecido, por tal motivo, el Colegiado tendrá en consideración los argumentos expuestos por el Impugnante y el Consorcio Adjudicatario para la determinación de los puntos controvertidos, conforme al literal b) del artículo 127 del Reglamento.

En el marco de lo indicado, los puntos controvertidos a esclarecer consisten en:

- i. Determinar si corresponde revocar la descalificación de la oferta del Impugnante y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2822-2024-TCE-S4

- ii. Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante.

VI. ANALISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

7. Con el propósito de dilucidar la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
8. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 del TUO de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

CUESTIÓN PREVIA: Sobre el posible vicio de nulidad señalado por el Consorcio Adjudicatario

9. Al respecto, como parte de la absolución del recurso de apelación, el Consorcio Adjudicatario ha señalado que las bases del procedimiento de selección han sido integradas utilizando bases estándar en una versión anterior, siendo las bases utilizadas de diciembre de 2021.
10. En atención a lo expuesto, es preciso señalar que el artículo 44 de la Ley dispone que el Tribunal declarará nulos los actos expedidos, cuando contengan, entre otros, disposiciones que contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2822-2024-TCE-S4

Por dicha razón, este Colegiado considera necesario que, antes de efectuar el análisis de fondo de los puntos controvertidos, se dilucide primero si, en efecto, se han utilizado bases estándar no vigentes y si ello determina la nulidad del procedimiento de selección.

11. En principio, cabe tener en cuenta que, de acuerdo al numeral 47.3 del referido artículo exige que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabore los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.
12. Al respecto, debe precisarse que el procedimiento de selección se convocó el 20 de junio de 2024, por lo cual le era aplicable las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras en su versión N° 15 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución N° D000210-2022-OSCE/PRE por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), y **vigente desde el 28 de octubre de 2022²**.
13. Ahora bien, corresponde analizar, en el caso concreto, cuál es la versión de las bases estándar que la Entidad ha utilizado en el procedimiento de selección; por lo cual, debe indicarse que en la segunda página de las bases integradas se aprecia que se habría utilizado las bases estándar en su versión de diciembre de 2021 (en lugar de la base estándar en su versión de octubre de 2022) conforme se detalla a continuación:

INSTRUCCIONES DE USO:

1. Una vez registrada la información solicitada dentro de los corchetes sombreados en gris, el texto deberá quedar en letra tamaño 10, con estilo normal, sin formato de negrita y sin sombreado.
2. La nota **IMPORTANTE** no puede ser modificada ni eliminada en la Sección General. En el caso de la Sección Específica debe seguirse la instrucción que se indica en dicha nota.

Elaboradas en enero de 2019
Modificadas en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre de 2021

² Cabe precisar que en el artículo 1 de la Resolución N° D000210-2022-OSCE/PRE se dispuso la aprobación de la modificación de la Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", la misma que en anexo forma parte integrante de la dicha Resolución y que entra en vigencia a partir del 28 de octubre de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2822-2024-TCE-S4

En relación con ello, debe agregarse que con la finalidad de verificar que no solo existe un error en la segunda página de las bases integradas, este Colegiado ha comparado aquellas con las bases estándar vigentes, las que debían utilizarse en el procedimiento de selección-, apreciándose que en las bases integradas **no se recogen las modificaciones incorporadas en las bases estándar vigentes**; por lo cual, se confirma que la Entidad no ha utilizado la última versión de las bases estándar vigentes a la fecha de la convocatoria.

14. De acuerdo con ello, se advierte que el comité de selección no observó el mandato dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, que establece que dicho órgano debe elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, así como la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.
15. Sobre el particular, cabe indicar que al absolver el recurso, el Consorcio Adjudicatario ha señalado que la situación expuesta configuraría un vicio que justifique la declaración de nulidad del procedimiento de selección, en razón a que en el Anexo N° 1 de las bases estándar vigentes se ha incorporado, entre otras, la autorización del postor para que la Entidad le notifique a su correo electrónico la solicitud de reducción de su oferta.

A su vez, sostiene que en las bases integradas no se habrían incorporado el Anexo N° 12, en contravención de las bases estándar vigentes.

16. A partir de las consideraciones expuestas, este Colegiado considera pertinente evaluar si, en el presente caso, la **no** utilización en el procedimiento de selección de las bases estándar vigentes constituye un vicio que resulte conservable o, por el contrario, si por su trascendencia resulta necesario declarar la nulidad del procedimiento de selección.

Sobre el particular, debe señalarse que durante el desarrollo de la audiencia pública, este Colegiado consultó al Consorcio Adjudicatario si la presunta no utilización en el procedimiento de selección de las bases estándar vigentes le habría generado algún perjuicio o limitado su participación en el procedimiento de selección. Como respuesta, el Consorcio Adjudicatario refirió que habría una afectación de manera general al procedimiento de selección, toda vez que las bases estándar anteriores no son iguales a las bases estándar vigentes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2822-2024-TCE-S4

Asimismo, la misma pregunta fue dirigida al representante del Impugnante, ante lo cual, aquel señaló que la no utilización de una base estándar vigente no ha producido una afectación en su participación en el procedimiento de selección, agregando que el mismo se ha llevado a cabo sin existir afectación al interés público.

Ahora bien, en razón del presunto vicio advertido en el procedimiento de selección, este Tribunal debe precisar que en cuanto a la falta de autorización del postor en el Anexo N° 1 de las Bases Integradas para que la Entidad le notifique por correo electrónico su solicitud de reducción de oferta, cabe resaltar que no fue necesario utilizar dicha indicación en el procedimiento de selección, por cuanto la Entidad no tuvo la necesidad de solicitar a los postores la reducción de sus ofertas.

Por otra parte, sobre el Anexo N° 12, cabe indicar que el mismo constituye un documento exigido para el perfeccionamiento del contrato, a través del cual el postor adjudicado autoriza a la Entidad a notificar por correo electrónico su decisión sobre las solicitudes de ampliación de plazo.

Sobre ello, es importante recordar que a la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección, la decisión de la Entidad respecto de las solicitudes de ampliación de plazo contractual se notifican a través del SEACE, ello de conformidad con lo establecido con la Primera Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 234-2022-EF. Por lo tanto, al haberse implementado dicha funcionalidad en el SEACE, carece de objeto notificar a través de correo electrónico.

Cabe agregar que, mediante correo electrónico del 29 de mayo de 2024, la Dirección del SEACE notificó a sus usuarios sobre la referida implementación, conforme se reproduce, a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2822-2024-TCE-S4



Christopher Quintanilla Rojas <cquintanillar@osce.gob.pe>

Aviso: Implementación de notificación de decisiones sobre solicitudes de ampliación de plazo a través del Seace - Decreto Supremo N° 234-2022-EF
1 mensaje

seace@osce.gob.pe <seace@osce.gob.pe> 29 de mayo de 2024, 21:51
Para: cquintanillar@osce.gob.pe

Aviso

Implementación de notificación de decisiones sobre solicitudes de ampliación de plazo a través del Seace - Decreto Supremo 234-2022-EF

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) informa a las entidades, proveedores y público en general sobre la implementación de funcionalidades en el Módulo de Ejecución Contractual del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace) para notificar la decisión respecto de solicitudes de ampliación de plazo, conforme lo establecido en los artículos 158 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, modificado por Decreto Supremo 234-2022-EF.

Para efectuar el registro, las entidades deben ingresar a la opción -Ampliación de plazo, conforme se detalla en el Manual de Usuario el Módulo de Ejecución Contractual ([clic aquí](#)). Asimismo, los proveedores y el público en general podrán visualizar la información de la decisión a través del Buscador Público de Contratos ([clic aquí](#)).

Para cualquier consulta, comunicarse al teléfono 614-3636 o a través del - Formulario de Contacto - en el portal web del OSCE: <https://www.gob.pe/osce>.

Jesús María, 27 de mayo de 2024.

DIRECCION DEL SEACE

Esta notificación ha sido enviada automáticamente. Por favor, no responda a este correo

De lo expuesto, se advierte que, desde el 29 de mayo de 2024, fecha anterior a la convocatoria del procedimiento de selección materia del recurso de apelación, el SEACE ya contaba con la implementación de las funcionalidades para que la Entidad pueda notificar la decisión de las solicitudes de ampliación de plazo; por tanto, la no inclusión del Anexo N° 12 en las bases integradas no afecta ni a los proveedores que participaron en el procedimiento de selección, así como tampoco tendría incidencia en la ejecución contractual.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2822-2024-TCE-S4

Sumado a lo anterior, tampoco se conoce o se advierte que los proveedores que presentaron ofertas durante el procedimiento de selección, se hayan visto afectados por la versión de las bases estándar que la Entidad utilizó.

17. En este contexto, cabe citar el numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en adelante **la LPAG**, el cual establece que prevalece la conservación del acto, cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente.

Al respecto, si bien este Colegiado ha evidenciado que en el procedimiento de selección no se ha utilizado la versión de las Bases Estándar vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección, se advierte que, este hecho no ha generado una afectación directa a los postores, ni limitó su participación en el procedimiento de selección, ni mucho menos guarda relación con los cuestionamientos del recurso de apelación; por tanto, de la evaluación integral de los hechos, se advierte que en el caso concreto, los vicios advertidos pueden ser conservados, no siendo trascendentes los hechos expuestos para el correcto desarrollo del procedimiento de selección ni para la ejecución del contrato, debido a que la totalidad de los postores tuvieron la oportunidad de presentar sus ofertas en igualdad de condiciones y además no hay impacto en la ejecución contractual, incluso, el Consorcio Adjudicatario, quien advirtió sobre el supuesto vicio de nulidad, no ha expuesto algún perjuicio directo que le haya generado la no utilización de la base estándar vigente.

18. Por consiguiente, corresponde conservar el acto administrativo objeto de análisis, atendiendo a lo establecido en el artículo 14 de la LPAG, debido a que no se evidencia que el hecho expuesto haya generado un perjuicio directo a los postores ni una limitación en su participación en el procedimiento de selección.
19. Sin perjuicio de lo expuesto, este Colegiado considera que debe ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad la presente resolución, a fin de que conozca los hechos expuestos y realicen las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones, así como para que exhorte al comité de selección y a las áreas que intervengan en la elaboración de los documentos que recogen las bases, que actúen de conformidad con lo establecido en la normativa en contrataciones públicas, a fin de evitar futuras nulidades que, en el supuesto de presentarse, no coadyuvarían a la satisfacción oportuna de los intereses del Estado.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2822-2024-TCE-S4

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la descalificación de la oferta del Impugnante y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario.

20. De la revisión del “Acta de apertura electrónica, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro” de fecha 9 de julio de 2024, se aprecia que el comité de selección admitió la oferta del Impugnante; asimismo, se realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación, concluyendo, dicha etapa, determinó su descalificación.

Al respecto, corresponde reproducir la motivación que el comité de selección consignó en la mencionada acta para descalificar la oferta del Impugnante:

En cuanto a la obra N° 1, de su anexo 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad, el postor adjunta CONTRATO, por la suma de S/ 1'877,991.42 y su respectiva constancia de conformidad por el monto distinto, para acreditar la culminación de éste.

Tal como se puede apreciar, el contenido de la constancia de prestación de ejecución de obra, con el que se pretende acreditar la culminación de la obra, y asimismo, el monto total que implicó su ejecución, NO ES LA MISMA; resultando cuando menos imprecisa, ambigua o confusa (toda vez que no se ha podido encontrar la Resolución de liquidación de obra, la que podría otorgar luces certeras respecto del monto final ejecutado.

En ese sentido, para acreditar la experiencia que se deriva del contrato en mención, con la documentación aportada, no es posible verificar de forma indubitable cuál fue el monto final que implicó la ejecución de la obra, ello como consecuencia de la falta de datos en los documentos que contiene la experiencia; por lo tanto, no se sustenta correctamente el monto de facturación, cuyo esclarecimiento resultaba siendo una obligación del postor al momento de presentar su oferta, hecho que no ha ocurrido.

21. Frente a dicha decisión, el Impugnante interpuso recurso de apelación manifestando que el comité de selección incorrectamente argumentó que debía adjuntar la Resolución de Liquidación, además del Contrato y Constancia de prestación presentada en su oferta, ya que contravendría lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE.

Asimismo, refiere que el monto contractual asciende a S/ 2,686,585.10, respecto del cual, al haberse efectuado un deductivo de S/ 3,740.22, se obtuvo un monto de la obra de S/ 2,682,844.88, y; sobre ello, corresponde aplicar el 70% para determinar la experiencia del postor en la especialidad, el mismo que asciende a la suma de S/ 1,877,991.42, conforme consignó en el Anexo N° 10.

22. Por su parte, mediante el Informe Legal N° 164-2024-MDCP-A-GM-OAJ del 25 de julio de 2024, la Entidad señaló que, en la Obra N° 1, el Impugnante adjuntó el contrato por la suma de S/ 1,877,991.42 y su constancia de conformidad,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2822-2024-TCE-S4

agregando que, al no contar con la resolución de liquidación de obra, no le fue posible verificar cuál era el monto final de la ejecución de la obra; por lo tanto, concluyó que el Impugnante no sustentó correctamente el monto de facturación.

Asimismo, señala que realizó la verificación de dicha experiencia en Invierte.pe, con la finalidad de tener certeza sobre la información presentada por el Impugnante, advirtiendo que el contrato tuvo modificaciones durante su ejecución, lo que afectó el monto inicialmente contratado; por lo que, concluyó que el monto final de la contratación no es el señalado en la oferta del Impugnante.

23. En cuanto al Consorcio Adjudicatario, este ha señalado que el hecho de que el Impugnante haya presentado únicamente el contrato principal y no las adendas o documentos que pudieran acreditar el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto.
24. En ese contexto, teniendo en cuenta que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y que es en función de ellas que debe efectuarse la verificación de los documentos obligatorios para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones, es pertinente traer al análisis lo señalado en las bases integradas respecto de la experiencia del postor.

Así, de la revisión del literal B Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.2. Requisitos de calificación, del Capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas, se aprecia lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2822-2024-TCE-S4

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obras similares a: "Construcción, creación, recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de sistemas, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de agua residual o emisores; y/o afines a los antes mencionados, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias.</p> <p>Se excluye de la definición de obra de saneamiento a: Construcción, instalación, ampliación, reconstrucción y/o rehabilitación de obras cuyo componente principal o denominación sea de infraestructura de Piletas públicas, UBS, unidades sanitarias, soluciones individuales, servicios de disposición sanitaria de excretas, letrinas, pozos sépticos, tanque séptico, pozo percolador, plantas modulares o plantas de agría con filtración lenta, Sistemas de recolección y disposición de agua de lluvia."</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación¹⁸ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una</p>
	<p>¹⁸ De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.</p>
	<p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACERES DEL PERU ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDCP/CS</p>
	<p>reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.</p> <p>Importante</p> <p><i>En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</i></p>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2822-2024-TCE-S4

Como se aprecia, para cumplir con el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, los postores debían acreditar un monto facturado equivalente a una (1) vez el valor referencial, vale decir S/ 1'601,343.76 (un millón seiscientos un mil trescientos cuarenta y tres con 76/100 soles), durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, computados desde la suscripción del acta de recepción de obra; considerando como obras similares a las siguientes: *“Construcción, creación, recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de sistemas, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de agua residual o emisores; y/o afines a los antes mencionados, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias.”*

Asimismo, para acreditar dicho requisito de calificación, se debía presentar copia simple de: (i) Contratos y sus respectivas actas de recepción de obra, (ii) Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) Contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

25. Teniendo ello en cuenta, de la revisión de la oferta presentada por el Impugnante, se aprecia que a folio 46, obra el Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad, en el cual detalló la siguiente experiencia en la especialidad:

ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD										
Señores: COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°002-2024-MDCP/CS - PRIMERA CONVOCATORIA Presente.- Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:										
N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO ⁴³	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE ⁴⁴ DE :	MONEDA	IMPORTE ⁴⁵	TPO DE CAMBIO VENTA ⁴⁶	MONTO FACTURADO ACUMULADO ⁴⁷
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTÓ	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE RAMBRAN DEL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE PONTÓ - HUARI - ANCASH"	CONTRATO N°S/N	21/12/2018	08/08/2019	-	SOLES	1,877,991.42	1	1,877,991.42
TOTAL										1,877,991.42

Caceres del Peru, 02 de Julio del 2024.

Firma, Nombres y Apellidos del Representante Legal

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2822-2024-TCE-S4

Se advierte que el Impugnante declaró una sola experiencia, por el monto de S/ 1,877,991.42, la misma que acreditó a folios 26 al 39 de su oferta, con los siguientes documentos:

- i. Contrato del Proceso de Licitación Pública LP N° 001-2018-MDP/CS AD HOC – Primera Convocatoria del 21 de diciembre de 2018, en el que se detalla:
 - Monto contractual: S/ 2,686,585.10

<p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTÓ PROVINCIA DE HUARI – REGIÓN ANCASH RUC: 20198357660 "Año del Buen Servicio al Ciudadano"</p> <p>CONTRATO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA LP N° 001-2018-MDP/CS AD HOC- Primera Convocatoria – EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE RAMBRAN DEL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE PONTO – HUARI – ANCASH".</p>
<p>CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO El presente contrato tiene por objeto la Contratación para la Ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE RAMBRAN DEL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE PONTO-HUARI - ANCASH.</p>
<p>CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL El monto total del presente contrato asciende a S/. 2'686,585.10 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 10/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación contenida en el presente contrato.</p>

- ii. Constancia de Prestación de Ejecución de Obra del 20 de septiembre de 2019, en el que se detalla:
 - Fecha de culminación: 22 de julio de 2019
 - Monto del contrato: S/ 2,686,585.10
 - Monto total de la obra: S/ 2,682,844.88



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2822-2024-TCE-S4

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTÓ
PROVINCIA DE HUARI - REGIÓN ANCASH
RUC: 20198357660

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA

De conformidad con el artículo 169 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1 DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	N°001			
	Fecha de emisión del documento	20 DE SETIEMBRE DEL 2019			
2 DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	CONSORCIO SAN MARTIN			
	RUC	-			
	EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:				
	Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones	
	CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS SAN MARTIN SAC	20601670934	15	<ul style="list-style-type: none"> EJECUCIÓN DE OBRA ELABORACIÓN DE OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA. ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA. 	
	CONSTRUCTORA SAMAR S.A.	20534099895	70	<ul style="list-style-type: none"> EJECUCIÓN DE LA OBRA. 	
	ALFET CONTRATISTAS GENERALES SAC	20408018804	15	<ul style="list-style-type: none"> EJECUCIÓN DE LA OBRA. 	
3 DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	S/N			
	Tipo y número del procedimiento de selección	LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2018-MDP/CS AD HOC PRIMERA CONVOCATORIA			
	Descripción del objeto del contrato	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE RAMBRAN DEL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE PONTÓ - HUARI - ANCASH"			
	Fecha de suscripción del contrato	21/12/2018			
	Monto del contrato	S/ 2'686,585.10 (Dos Millones Seiscientos Ochenta y Seis Mil quinientos ochenta y cinco con 00/100 Soles)			
4 DATOS DE LA OBRA	Denominación de la Obra	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE RAMBRAN DEL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE PONTÓ - HUARI - ANCASH"			
	Ubicación de la Obra (Región, Provincia y Distrito)	Ancash - Huari - Pontó			
	Nombres y Apellidos del Supervisor de Obra	Florentino Antonio Antúnez Celmi			
	Plazo de ejecución de la Obra	Plazo Original	150	Días calendario	
		Ampliación (es) de Plazo	0	Días calendario	
		Total Plazo	150	Días calendario	
		Fecha de Culminación de la Obra	22/07/2019		
	 CONSTRUCTORA SAMAR S.A. RUC: 20534099895 Gerente General				

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2822-2024-TCE-S4

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTÓ					
PROVINCIA DE HUARI – REGIÓN ANCASH					
RUC: 20198357660					
Monto de la Obra	Fecha de Recepción de la Obra	08/08/2019			
	Fecha de Liquidación de la Obra	12/09/2019			
	Número de Adicionales de Obra	0			
	Monto Total de los Adicionales	0			
	Número de Deductivos	1			
	Monto Total de los Deductivos	3,740.22			
	Monto Total de la Obra (Solo componente de Obra)	2'682,844.88			
5 APLICACIÓN DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	0			
	Monto de otras penalidades	0			
	Monto total de las penalidades aplicadas	0			
6 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL CONTRATO	Junta de Resolución de Disputas	SI		NO	X
	Arbitraje	SI		NO	X
	N° de Arbitrajes	0			
7 DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTÓ			
	RUC de la Entidad	RUC N° 20198357660			
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	ING. MARCO ANTONIO SANCHEZ COLETO			
	Cargo que ocupa en la Entidad	GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL			
	Teléfono de contacto	941964032			
8					
NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE					

- iii. Contrato de Consorcio de fecha 12 de diciembre de 2018, mediante el cual se acordó que el Impugnante tenía una participación del 70% como consorciado de la obra acreditada mediante Contrato del Proceso de Licitación Pública LP N° 001-2018-MDP/CS AD HOC – Primera Convocatoria, en el cual se detalla que:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2822-2024-TCE-S4

CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA SEXTA. - CADA CONSORCIADO, A EFECTOS DE REALIZAR EL TRAMO DEL NEGOCIO QUE SE LE ENCOMIENDA CONFORME A LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA, SE OBLIGA A HACER USO DE SU INFRAESTRUCTURA, SU PERSONAL Y DEMÁS ELEMENTOS DE MANTENIMIENTO Y REPRODUCCIÓN. -----
ASIMISMO, LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONSORCIADOS ES COMO SIGUE:
"CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS SAN MARTIN S.A.C.", PARTICIPA CON EL (15%), "CONSTRUCTORA SAMAR S.A." PARTICIPA CON EL (70%), ALFET CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. PARTICIPA CON EL (15%). -----

26. Al respecto, debe señalarse que en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE se estableció que el monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación, **constancia de prestación** u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y **que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución**, lo cual se advierte en el presente caso en la constancia de prestación de la obra.
27. En adición a lo expuesto, cabe precisar que, la evaluación de las ofertas se debe realizar de manera integral y conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente.
28. Ahora bien, contrariamente a lo alegado por la Entidad y el Consorcio Adjudicatario, de la revisión de la "constancia de prestación de ejecución de obra" correspondiente al Contrato del Proceso de Licitación Pública LP N° 001-2018-MDP/CS AD HOC – Primera Convocatoria de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprecia que no solo se consignó el monto del contrato y deductivos, **sino que se precisó el monto total de la obra, ascendente a S/ 2,682,844.88.**
29. De similar forma, debe agregarse que, contrariamente a lo señalado por la Entidad, en el sentido que el Impugnante no habría presentado la resolución de liquidación de obra para tener certeza del monto final ejecutado, y de conformidad en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, en el presente caso, la constancia de prestación de la obra es documento suficiente para acreditar el monto final de la ejecución de la obra, **pues de dicho documento queda claro cuál es el monto total de la obra, el cual corresponde a la suma de S/ 2,682,844.88,** sin que sea necesario documentación complementaria como la liquidación de la obra para acreditar el monto final de la obra.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2822-2024-TCE-S4

Aunado a ello, cabe precisar que de la revisión de la oferta del Impugnante, se aprecia que obtuvo su experiencia en calidad de consorciado en el marco del Contrato del Proceso de Licitación Pública LP N° 001-2018-MDP/CS AD HOC – Primera Convocatoria; por lo que, de conformidad con las bases integradas³, también en su oferta presentó el contrato de consorcio relacionado con el citado contrato, en el que se señaló que su participación fue del 70 % de la ejecución de la obra objeto de dicho contrato, precisando que ello equivale a S/ 1,877,991.42., conforme se indica en el Anexo N° 10 de su oferta.

30. Por lo tanto, en el presente caso, se advierte que el Impugnante ha cumplido con acreditar el monto de experiencia requerido en las bases integradas del procedimiento de selección con la documentación solicitada; es decir, con contratos y sus respectivas constancias de prestación, así como con el contrato de consorcio.
31. En atención a lo expuesto, contrariamente a lo indicado por la Entidad y el Adjudicatario, se ha verificado que existe coherencia en los documentos presentados por el Impugnante para acreditar su experiencia del postor en la especialidad conforme a lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección, siendo estos el: i) Contrato del Proceso de Licitación Pública LP N° 001-2018-MDP/CS AD HOC – Primera Convocatoria del 21 de diciembre de 2018, ii) Constancia de Prestación de ejecución en obra del 20 de septiembre de 2019 y iii) Contrato de Consorcio de fecha 12 de diciembre de 2018; lo que denota que existe trazabilidad en la información contenida en dichos documentos, pudiendo conocerse con exactitud que el monto final de la obra y que la misma ha culminado.
32. Por las consideraciones expuestas, esta Colegiado concluye que la información contenida en los documentos presentados en la oferta del Impugnante, resulta válida para acreditar el cumplimiento del monto de experiencia solicitado en los requisitos de calificación de las bases integradas; por lo que, considerando además que el único motivo consignado en el Acta para descalificar la oferta del Impugnante ha sido que no cumplía con el monto de experiencia requerido en las bases integradas, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 de Reglamento, corresponde declarar **fundada** la pretensión

³ En las bases integradas se precisa que en los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2822-2024-TCE-S4

del Impugnante en este extremo, debiendo revocarse la descalificación de su oferta y; por consiguiente, corresponde **revocar el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario.**

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante.

33. Finalmente, el Impugnante ha solicitado que este Tribunal le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.
34. Al respecto, de acuerdo con el “Acta de apertura electrónica, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro”, publicada en el SEACE, se advierte que después de la evaluación de las ofertas admitidas, el Impugnante obtuvo el primer lugar en el Orden de Prelación, según sorteo SEACE al existir empate en el puntaje de varios postores admitidos; sin embargo, la oferta del Impugnante quedó descalificada.

Ahora bien, al haber determinado este Colegiado que corresponde revocar la descalificación de la oferta del Impugnante, se replantea el cuadro efectuado por el comité de selección de la siguiente manera:

POSTOR	ETAPAS					BUENA PRO
	ADMISIÓN	EVALUACIÓN			CALIFICACIÓN	
		OFERTA ECONÓMICA S/	PUNTAJE TOTAL	OP.		
CONSTRUCTORA SAMAR S.A.	ADMITIDO	S/ 1,441,209.39	105.00	1	CUMPLE	SI
SERVICIOS TÉCNICOS COMERCIALES S.A.	ADMITIDO	S/ 1,441,209.39	105.00	-	NO CUMPLE	-
AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	ADMITIDO	S/ 1,441,209.39	105.00	-	NO CUMPLE	-
CONSORCIO ENRIQUEZ – JAEL	ADMITIDO	S/ 1,441,209.39	105.00	-	NO CUMPLE	-
CONSORCIO SANTIAGO	ADMITIDO	S/ 1,568,495.68	96.47	-	NO CUMPLE	-
CONSORCIO CANCHAS	ADMITIDO	S/ 1,601,343.76	94.50	2	CUMPLE	-
CONSORCIO NUEVO HORIZONTE	NO ADMITIDO					

35. En razón de lo expuesto, este Colegiado estima que, en virtud del análisis efectuado, y en aplicación del literal c) del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **fundado** el recurso de apelación presentado por el Impugnante; por tanto, corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de otorgarle la buena pro al Consorcio Adjudicatario; y, en atención al nuevo orden

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2822-2024-TCE-S4

de prelación descrito, corresponde otorgarle la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante.

36. Es pertinente indicar que el resultado de la revisión de la oferta del Impugnante, efectuada por el Comité de Selección, en los extremos que no fueron impugnados, se encuentra consentido y premunido de la presunción de validez, regulada en el artículo 9 del TUO de la LPAG.
37. Por otra parte, dado que este Tribunal ha concluido declarar fundado el recurso de apelación, en virtud al artículo 132 del Reglamento, corresponde devolver la garantía presentada por el Impugnante.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Erick Joel Mendoza Merino, y la intervención de los vocales Juan Carlos Cortez Tataje y Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024 publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSTRUCTORA SAMAR S.A.**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 2-2024-MDCP/CS – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra: *“Creación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitarias de excretas en el sector Canchas del distrito de Cáceres del Perú, provincia del Santa, departamento de Ancash”*, efectuado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACERES DEL PERÚ**; por los fundamentos expuestos.

En consecuencia, corresponde:

- 1.1 **Revocar** la decisión del comité de selección de descalificar la oferta de la empresa **CONSTRUCTORA SAMAR S.A.**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 2-2024-MDCP/CS – Primera Convocatoria, teniéndose por calificada.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 **OSCE**
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2822-2024-TCE-S4

- 1.2 Revocar** la decisión del comité de selección de otorgar la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 2-2024-MDCP/CS – Primera Convocatoria al **CONSORCIO CANCHAS**, integrado por las empresas **OSMA INGENIERIA, CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.A.C.** y **CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C.**
- 1.3 Otorgar** la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 2-2024-MDCP/CS – Primera Convocatoria a la empresa **CONSTRUCTORA SAMAR S.A.**
- 2. Devolver** la garantía otorgada por la empresa **CONSTRUCTORA SAMAR S.A.**, al interponer su recurso de apelación.
- 3. Disponer** que la Entidad cumpla con su obligación de registrar en el SEACE, al día siguiente de publicada la resolución, las acciones dispuestas respecto del procedimiento de selección, conforme a lo señalado en la Directiva N° 003-2020-OSCE-CD - Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.
- 4. Declarar** que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE
PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ERICK JOEL MENDOZA MERINO
VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ
VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.

Cortez Tataje.

Pérez Gutiérrez

Mendoza Merino.